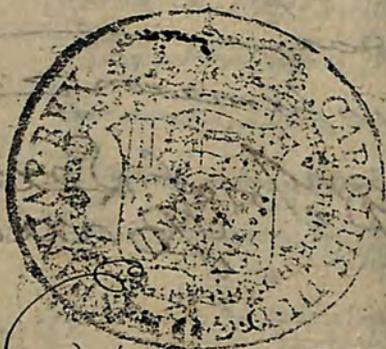


Año

2

1782

Libro Capitular & Acuerdos celebrados por los S^{os} Condes Justicia y resint^o desta Villa de Puég. este año de 1782.



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

En la Villa de Piégo en primer día del mes de Enero de mill diecien
torochenta y dos años, estando en la Sala Capitular de juramentacion
los señores Corregidor, Justicia, y refimiento desta Villa como lo an
do y Cortumbre con llamamiento que dio fe haver hecho el
orden del señor Corregidor Juan de Pedro Ponce de este Cabildo
es a saber el señor Licenciado don Diego María de Medina Madariaga
Abogado de los Reales Consejos Corregidor desta Villa = el señor
don Jph Serrano Barada Alcaide ordinario = don Luis Ca
rillo de Ruz = don Manuel Jimenez Rep = don Enrique Serrano
Barada = don Pedro Jimenez Matamoros = don Juan Anto
nio Camacho = don Jph Diaz de Henares = don Juan Muñoz Bes
toso = y don Jph Villena Refidores = don Juan Alcalá Zamora = y
don Antonio Ruz Carrillo de, a lo qual es Diputado nombra
do por el Comen = y don Antonio Moyano de la Rosa Procurador
Sindico nombrado por dicho Comen y así juntos trataron con
fuerza y acordaron lo siguiente
Tratar con este Cabildo como en el que se celebró en el día veinte
y siete de Diciembre del año proximo pasado de mill diecien
torochenta y uno nombró esta Villa por Alcaide ordinario
de ella a don Antonio de Camar Aguilera y a don Pedro Manuel
Bermes Herinor desta dicha Villa para que lo sean tiempos de
el presente año, desde oy día de la fecha hasta fin de Diciembre
que bendrá del, y que de les pudiese en porcion en este Ca
bildo, y hiriesen el juramento acostumbrado; en cuya vir
tud se les mando recado, y haviendo concurrido los referidos
con toda de ausencia, baxo el juramento que hirieron por Dios
y a una Cruz segund se operieron vras y referen el referido
empleo de Alcaide ordinario desta Villa, bien fiel, legal y
cumplidamente como se les es obligado, y a defender el
misterio de la Purissima Concepcion de Maria ^{ma} ^{ra} ^{ra} ^{ra};
se les dio la posesion entregandoles la baxa de la Justicia de

Barridos = D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o J^oh^o Diaz & Henares
D^o Juan Antonio Camacho = D^o Juan Menor Delexano = y D^o J^oh^o
Villena Refidores = D^o Antonio Rivi Casillo = D^o Juan & Abila = D^o
Bartholome Rubio = y D^o X^opl. Aguado & Aida Diputado nombra
dor por el Comen = y D^o Antonio Moyano & la Rosa Procurador
sindico nombrado por dho Comen, y asi junto trataron, Confirieron
y acordaron lo siguiente

Comisionarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todo botor por Diputado Comisionario de la fiesta p^unica
pal el 1^o Sacramento, que esta villa ha de celebrar en el presente
año en duadia y octava a D^o J^oh^o Diaz & Henares, y a D^o Juan Antonio
Camacho Refidores deste Consejo, y se les encarga Cuiden, y velen con
particular esmero la solemnidad de dha fiesta, y que sea con la mayor
solemnidad, que es de la obligat^o de esta villa; para lo qual, y que puedan
perribir los un mill y ochocientos r^o de r^o que por el reglamento apro
bado estan señalados para la fiesta de dha festividad, y se les da el po
der y Comision es perial y g^oral que para todo lo referido se requiere
y es necesario; con calidad de que ande dar Cuenta con pago con
recado & justificacion luego que de finera dha fiesta para que el
Consejo de dha distribucion, y por los dichos fue acordado

Diputado de Cuentas

Nombraron por todo botor por Diputado para que por esta villa, y en
su nombre asista, atomen, aprobar, y Contraderen las Cuentas
que de ofnerieren de Caudales publicos deste Consejo, en el dicho año
de este presente año, y pedir sobre ello lo que Combenga, y se
ofnerga a D^o Manuel Jimz Raso Refidor deste Consejo, y por
ello lo anexo, y dependiente, se les da el poder, y Comision, es
perial, y g^oral que para todo lo referido, se requiere, y es necesario
sario, con facultad de ynpuñar, y sin limitacion alguna; y
por el dicho fue acordado

Diputado de Reguas

Nombraron por todo botor para este presente año por Diputado
de Reguas, Cria, y rano de Caballo, y que Cuyde de lo a ello pert
neciente, y que de Cumplan, y guarden las reales ordenes, es
pedidas sobre ello; a D^o J^oh^o Diaz & Henares Refidor deste Con
sejo, para lo qual lo anexo y dependiente se les da el poder, y Co
mision, es perial, y g^oral que de dho se requiere, y es necesario
sin limitat^o alguna, y por el dicho fue acordado

Diputado de Cortas

Nombraron por todo botor por Diputado de Cortas, y talas
de cheras, monter, y arboles del termino de esta villa, para



Teiate mafanebis.

SELLO QVARTO, VEINTI
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

este presente año, y que haga se cumplan, y guarden los reales
ordenes que sobre ello tratan a don Luis Carrillo de Puzo Refisor
de este Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente se le da
el poder, y Comision que a dño se requiere, y es necesario sin
limitar alguna, y por el dño dho fue aceptado

Diputados & Contas y Pleytor

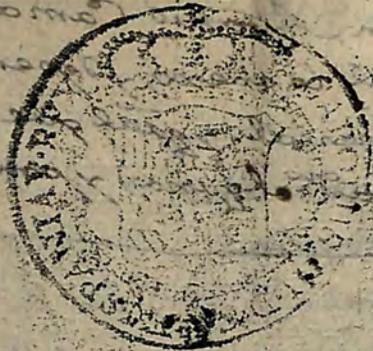
Nombraron por todo el voto para este presente año, por Diputado
& Contas, que recoja al Correo las que tubiere esta Villa
de cuenta de ellas, Cuya & de sus respuestas, y en pedir la de
mas que se ofiergan, y que en nombre de este Consejo, a fin de la
defensa, y procuracion de qualquiera pleytor, y pretension
que tuviere, ó tubiere en qualquiera tribunales, y de cuenta de
que o saciere, y pagar que se ofierieren a don Manuel Xime
nez Roca Refisor de este Consejo, para lo qual lo anexo, y depen
diente se le da el poder, y Comision que a dño se requiere y
es necesario, Confacultad & ynjurias; y por el dño dho fue
aceptado

Diputado & Obras publicas

Nombraron por todo el voto para este presente año por Dipu
tador que asirtan por esta Villa, ha hacer, y reconocer las
obras que se ofierieren, y de cuenta de las que se enereciere
y pidan se den al Pregon, y rematen en el mayor portor
sustanciando sobre ello los autos que se ofierieren, y recono
zer, si estan uno arreglados las que se hirieren, a don Fran
cisco Muro Refisor de este Consejo, y a don Antonio
Puzo Refisor de este Consejo, para lo qual lo anexo, y
dependiente se le da el poder, y Comision que a dño se requiere
y es necesario Confacultad & ynjurias, y sin limitacion al
guna, y por el dño dho fue aceptado

Diputado & Guerra

Nombraron por todo el voto por tiempo de este presente año
por Diputado & Guerra, que Cuyden de lo/amiento



SELLO CUARTO; VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

de Soldados, que pasaren, transitaren, y se aguantelaren
en esta Villa, y que esten Completos de Milicias, y den Cuen-
ta de lo que se ofregar, a D^{no} Enrique Serrano Barradas Refi-
dor de este Consejo, y a D^{no} J^opl. Aguado & Añes Diputado del
Comun; para lo qual, lo anexo, y dependiente se le da el poder
y Comision especial, y qual que el D^{no} se requiere, y es neces-
ario, Confacultad de ynfirmar, y sin limitacion alguna, y p^o
por su D^{ho} fue aceptado

Diputado, & Viruta

Nombraron portador voto por este presente año por
Diputado, & viruta que en nombre de esta Villa lo hagan
alas personas de autoridad, que quisieren, y pasaren por esta
Villa, a quien se deba Complimentar, y poner o pedirse, con
lo que se deba hacer a D^{no} Enrique Serrano Barradas y a D^{no}
J^oph. Villena Refidores de este Consejo, para lo qual lo anexo y
dependiente se le da el poder, y Comision que el D^{no} se re-
quiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y por los suso-
d^{ho}s fue aceptado

Diputado, de prior, y mantenim^{to}

Nombraron portador voto para este presente año por Diputado
para las porturas de prior, y mantenimiento, que curden
de ellos a D^{no} Joachin Caballero y Leon Alguarilma^o, y Refidor
y a los demas Capitulares que al presente son, y en adelante
fueren, para que alternen por semanas, en la forma
acertumbada, y como esta prebenido

Diputado, de la fiesta de la Puxi-
sima Concepcion

Nombraron portador voto por Diputado que curden de la
labrida de la fiesta que esta Villa hace anualmente en el
Convento de D^{na} Pura de ella a la Puxissima Concepcion de
Maria S^{ma} que es a ocho de Diciembre de este presente año
Pasada, y Pasada de esta Villa, y que tiene hecho voto

a D^{no} J^{no} Diaz de Henares - y a D^{no} Juan Antonio Camacho
Rejidores deste Consejo; para lo qual lo anexo, y dependien
te se le da el poder, y Comision, especial, y g^{ral} que se
le requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y por lo
dicho fue aceptado.

Diputado de Ates

Nombraron por todo, boto, por Diputado de Ates de las fabri
cas de seda, y lana de esta Villa, y demas ofi^o que ay en ella
y su examen para este presente año a D^{no} J^{no} Villena Re
jidor deste Consejo, para cuyo uso, y que ay de el arreglo
conservacion, y aumento de dhas fabricas, y ofi^o, se le
da el poder, y Comision, especial, y g^{ral} que se
le requiere, y es necesario sin limitacion alguna; y por el
dicho fue aceptado.

Diputado del Archivo de papeles

Nombraron por todo, boto, para este presente año por Di
putado del Archivo de papeles deste Consejo, y que ten
ga una de las tres llaves, y hasta tanto que por esta
se nombre otro a D^{no} Luis Carrillo de Rueda Rejidor deste Con
sejo; para cuyo uso, y concurrir en lo que se oyer
gan, se le da el poder, y Comision en dho necesario; y por
el dicho fue aceptado.

Diputador de la Junta de Propios

Nombraron por todo, boto para este presente año por Diputa
dor que le sean de la Junta establecida, para la administracion
diseccion, y go^o bierno de los Caudales de Propios, y arbitrio
deste Consejo a D^{no} Enrique Serrano Barradas Rejidor
y a D^{no} Bartholome Rubio Diputado del Consejo, para que
lo sean desde oy dia de la fecha, y hasta tanto que por esta
Villa se nombre otro; para cuyo uso, y efecto se le
da el poder, y Comision, especial, y g^{ral}, que se
le requiere, y es necesario, sin limitacion alguna; y se le
encarga, y le atiendan al mejor beneficio, conser
vacion, y aumento de dhas Caudales, y cobranza de los
y que el dho D^{no} Enrique Serrano Barradas tenga
en una de las tres llaves de la Aca, donde entrara
en forma que produzca dho Caudales, para concurrir
a las entradas, y sacas que se hiciere; y por

Los Surodhor fueareptado

Diputador de lencaberam^{to} de Millones

Nombraron por todos botor para este presente año de esta villa de la fha, y hasta que por este Consejo se nombren otros por Diputador de lencaberamiento que este Consejo tiene hecho de los reales señalados de Millones, y vientos a don Enrique Serrano Barradas Respon, y a don Jpl. Aguado de Aiaz Diputado al Común para que lo sean, y entiendan en el repartimiento, conuentas, arrendamientos, Cobranza, y demas que de ofertaga; para lo qual lo anexo, y deponiente se les da el poder, y Comision, es perial, y qual que a don se requiere, y es necesario, con facultad de ynfuixar; y se les encarga, velar, y Cuyden lamazon recaudacion, y administracion de dhas rentas; y por los Surodhor fueareptado

Mayorales de el Tefido de hilax

Capitulo

Nombraron para este presente año por Mayorales de el arte de el tefido de seda de esta villa, y que Cuyden de la fabrica, su Conservacion, y aumento, y sobrebarria de donde nes; y para el arte de hilax Seda en Capitulo a Pedro Jimenez Zeballos a Antonio de Burga, Merino, y a Manuel Jimenez Respon de esta villa, para que lo vean, y sepan, y reconozcan ropas, biriten, telares, tornillos de hilax seda, examinen, y aprueben para Maestros de dho. Arte, y oficios y hacen las denuncias que se ofertieren, y demas que Conduzga; se les da el poder, y Comision es perial, y qual que a don se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna

Mayorales de el torrido

Nombraron por Mayorales de el arte de el torrido de esta villa para este presente año, a Basilio Merino, y a Juan Manuel de Anzo de esta villa, para que lo vean, y sepan, hagan biritas, denuncias, examinen a Maestros, y demas que de ofertaga; se les da el poder, y Comision es perial, y qual que a don se requiere, y es necesario sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de la fabrica de y tefido de lana de esta villa, y que Cuyden de su aumento, y Conservacion, a Pedro Almaran, y Hernandez Merino de esta villa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DIEZ.

para que lo vey y sepa, haga biritas, reconocimientos,
denunçiariones, sellas las ropas que estubieren arregladas,
reconoztelas, haren examen de Maestros, y demas
que de ofera, se le da el poder y Comision especial, y qual
que el dño se requiere y es necesario.

Sastres

Nombraron por Alcaldes beedores del oficio de Sastres desta
Villa para este presente año, a Juan Julian Canete, y a
Nicolás Garrido Herino della, para cuyo uso, haren biritas,
denunçiariones, examen de Maestros, y demas que de ofera
se le da el poder y Comision especial, y qual que
el dño se requiere y es necesario sin limitacion alguna.

Cordoneros

Nombraron para este presente año por beedores del oficio
de Cordoneros desta Villa, a Fran^{co} fernandez Manichica,
y a Fran^{co} de Luquerano Herino della, para cuyo uso haren
biritas reconocimientos, denunçiariones, examen de
Maestros, y demas que de ofera, se le da el poder y
Comision endño necesario.

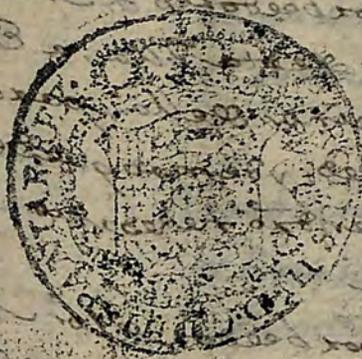
Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, re
quiradores de pesos, y medidas, por lotocante alaz de
madera a Frente del azo, y por lotocante alaz de fierro
a fernando de Galber Herino desta Villa, para cuyo uso,
haren biritas, denunçiariones, y demas que de ofera
se le da el poder y Comision endño necesario.

Ayete

Nombraron por beedores de las Molinas de Ayete desta Pa
y su examina para este presente año a fernando de Galber
y a felix de Cuebas Herino desta Villa, para cuyo uso, ha
ren biritas, denunçiariones, y demas que de ofera se
le da el poder, y Comision endño necesario.





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUINIENTA Y

Carpinteria

Nombraron por bedones del oficio de Carpinteria desta Villa para este presente año a France Velasco, ya Juan de Burgos Verinos de ella, para cuyo vro, harez biritas, denuniariones, y demas que se oferga se le da el poder y Comision en dho neresario.

Alarifes

Nombraron por bedos de botos por Alarifes, bedones del oficio de Albarileria desta Villa, ya Aperuadores de Casas de ella, para este presente año a Miguel Alvarez, ya Juan de Aguilera Gamiz Verinos desta Villa, para cuyo vro, harez biritas, denuniariones, examen de Maestros, y demas que se oferga se le da el poder y Comision en dho neresario.

Zapatena

Nombraron por bedones del oficio de Zapateria, Obrajuna desta Villa, para este presente año a Domingo de Alanda, ya Pedro Vancher Pinilla Verinos de ella, para cuyo vro, harez biritas, denuniariones, examen de Maestros, y demas que se oferga se le da el poder y Comision en dho neresario.

Aperuadores de tierras

Nombraron para este presente año por Aperuadores de tierras, heredades, y posesiones de termino desta V, y danos que se hicieron a don Antonio Calbo Rubio, ya Manuel Calabres, Verinos de ella, para cuyo vro, se le da el poder y Comision en dho neresario.

Caneros

Nombraron por Caneros desta Villa, para este presente año, que Cuyden de las fuentes, y Canerias Correfiles, y particulas, y que den cuenta de qual quier obra que se oferiere harez en ellas a Pedro Calbo, ya Juan Solano Calbo Verinos desta Villa, para cuyo vro, harez biritas, denuniariones, y demas que se oferga se le da el poder y

Comision en dño nrebanio

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por bebedores de Molinos de Pan, Ofisior de Panadero, y or nexo de esta Villa, a Eusebio Cañizares, ya Antonio Caler Verino de ella, para Cuyo vro, haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Molinos de Humague

Nombraron para este presente año por bebedores de los Molinos de Humague de esta Villa y termino a Andres Castillo Verino de ella, para Cuyo vro, haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Corambre

Nombraron para este presente año por bebedores de la Corambre que se ogerga, entrare, y gartare en esta Villa a Domingo de Abanda, ya Fernando Villatoro Verino de ella, para Cuyo vro, haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente Milana termino de esta Villa a Diente Ordonez Verino de ella, para Cuyo vro, y repartimiento haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Fuente de Zapilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente de Zapilla, a Manuel Casaque Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga, se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Zurradero de Fenilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Fuente del Zurradero de Fenilla a Juan Manuel Tamelera Verino de ella, para Cuyo vro, repartimiento, haren biritas, denuniariones, y demas que se ogerga se le da el poder y Comision en dño nrebanio

Lo Hondo de Fenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente

El partido de los Hondo de Fenilla, termino desta Villa a
Juan Calbo Rubio Verino della, para Cuyoro, repartimiento
hacer biritas, denunciariones, y demas que se opherga, se le da
el poder y Comision endto necesario

La Mata

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua
del partido del Dito de la Mata termino desta Villa a Juan
Manuel Tamilena Verino della, para Cuyoro, repartim^{to}
hacer biritas, denunciariones, y demas que se opherga, se le da
el poder y Comision endto necesario

Fuente de Trojes

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Dito de la fuente de Trojes termino desta Villa a
Manuel de los Reyes Buena Verino della, para Cuyoro
repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que
se opherga se le da el poder y Comision endto necesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente del Dito de la Almedinilla termino desta
Villa a Jho: Porras Verino della, para Cuyoro, reparti
miento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se
opherga se le da el poder, y Comision endto necesario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la Mina Alta termino desta Villa que esta en el Dito
de Fenilla a Juan Ballesteros Verino della, para Cuyoro
repartimiento, hacer, biritas, denunciariones, y demas
que se opherga se le da el poder y Comision endto necesario

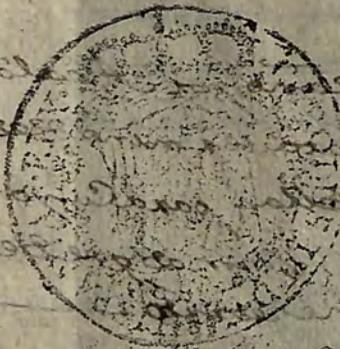
Aranoyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Arroyo del Dito de Paula termino desta Villa a
Manuel Maxim Verino della, para Cuyoro, reparti
miento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se
opherga, se le da el poder, y Comision endto necesario

Fuente Mania y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente Mania y la Hoya termino desta Villa a Juan
Nadales Verino della, para Cuyoro, repartimiento, ha

Señor marqués



SELEO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO
CIENTOS CUENTA Y
DOS.

verbitas, denunciariones, y demas que de oferga Seleda

el poder y Comision endro nerezario

Remaniente de la Venta Ganada

Nombramos para este presente año por Alcalde del Agua del
remaniente de el Arroyo de la Venta Ganada desta Villa
a Joh. Xp. Rodriguez Serino de ella, para cuyo uso, reparto
miento, haver bitas, denunciariones y demas que de oferga

Seleda el poder y Comision endro nerezario

Bulleo

Fraternos e Cabildos Como se nerezita nombrar persona que de
este presente año, Depoitarie de la Bulla de la Santa Curado
y que curde, e xurrito, e persion, xegimiento de la limon
y oblique ad upago; y haviendo conferido sobre ello = La
Villa acordó nombrar y nombró por Depoitarie de la Santa
Bulla, por tiempo de este presente año a Miguel Taen y
D. Sera Serino desta Villa, a quien se le haga saber para que
arepte, y se oblique en toda forma, en favor de su tesoro
Como es Costumbre, y teriba de la Santa Bulla, y en caso
nerezario se le agome de ello

Depoitarie de Propios

Fraternos e Cabildos Como en el que se celebró en onre de Ma
ya de lano pasado de mill diecienos setenta y dos se nom
bró por Depoitarie Agüero de los Caudales de Propios
de este Consejo a Juan Carrillo de Rueda Serino desta
para que lo fuese, y vióse el referido año hasta fin de
Diciembre del; cuyo nombramiento arepto, y se oblige,
y afianzó a tal efecto, y por todo
lo años que se mantubiese en dho Depoitarie; por lo que se
hoy preuio haver nuevo nombramiento; y haviendo con
ferido sobre ello = La Villa acordó nombrar y nombró



ante marauepior

SELMO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y
OCIENTOS Y CINCUENTA Y
SEIS

por Depositario Agüero & Dhor Caudales & Propia, y arbi-
trios deste Consejo al dho Sr Juan Carrillo & Rueda Verino
desta dha Villa, para que le sea, ve, y refera este presente año
& los de demas que fuere la voluntad desta Villa, y bajo de la obli-
gacion, y fianza que otorga del tiempo que entrio a usar
dha Depositaria, y sin que se abirto no barion de Contrato;
y contal que se arregle, y practique quanto esta mandado
por las ordenes, y despachos que dean Comunicado, y Comu-
nicaren para el mejor arreglo, y Cobro de dhor Caudales; y
por aello, y que pesaria, y Cobro todas las es, puestas &
rentas, de rentas, y Cartas de pago, se le da el poder, y co-
mision que de dho se requiere, y es necesario, sin limitar
alguna

Alcalde de la Hermandad

Tratare este Cabildo, como en cumplimiento de lo mandado por
S. M. su Residencia y Ordenes de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, en provision que de expidio, y esta en el li-
bro Capitulor de la dha ciudad de mi dho Ayuntamiento de setenta y
ocho, con que se requirio desta Villa, se ha de prieso nombrar
persona que ofera el empleo de Alcalde de la dha Herman-
dad, y habiendo conenido sobre ello, la dha acordio en con-
tinuacion de la parecion que de tiempo, y memorial, esta
de nombrar en Alcalde de la dha Hermandad, que lo sea tem-
poral, y en el presente año, y nombrado por tal Alcalde
de dha dta Hermandad, el Sr Enrique Ferrero Barrada &
Ref. por deste Consejo, por concurrir en el referido la dha
calidad, y circunstancias que se requieren para dho empleo,
para que lo ve, y refera este presente año, y se le da el poder
y facultad que de dho se requiere, y es necesario, y que de legua
den la dha, preferencias, y denriones que por dha
razon debe gozar, y en quando sus anteciores; y estando
presente el dho dho, arcepto dho nombramiento en toda for-
ma, y fuso por Dios, y a una Cruz que hio segund dho de usar

de empleo de Alcalde de la 3^{ta} Hermandad, bien, fiel
legal, y cumplidamente. Como debe y es obligado, y se
debe el Misterio de la Purísima Concepción de María
5^a N^{ra} que ofrecio cumplir, se entrego la baxa de la
Tutoria para su uso y ejercicio, lo pidio por testimonio y
se acordó dar

Mayordomo del Consejo

Nombraron para este presente año por Mayordomo de este
Consejo que le asista en las funciones, y cosas que son
previsoria a Juan Xarier de Pedraza Verino desta Villa
por concurrir en el dicho las circunstancias que se
requieren, para que le sea por tiempo de la voluntad de este
Consejo, y que se le guarden las onrras y preeminencias
que es costumbre, y gozadas sus antecesoras

Diputado de Comercio

Habiendo en este Cabildo que en cumplimiento de la Real
orden de D. M. (que Dios guarde) se ha en Juan Benavente
y de Juan de Mill Diez y noventa y tres, y por no
haber establecido Consulado en esta Villa, se ha prevenido no
brar dos Diputados de Comercio uno de por mayor, y otro
de por menor para que practiquen y obraren lo que es
de por el artículo veinteynueve de la real orden para
emplazar de ferito, y habiendo conferido sobre ello
esta Villa acordó nombrar y nombra por tales Diputados de
Comercio en esta Villa a D. Bartholome Rubio para
por mayor, y a Juan Parafatamoran para de por menor
de esta Villa para que lo sean por tiempo de este presente
año, a lo que se les ha dado para que lo acepten y
saben hacer el deber con el arreglo prevenido

Libranza del papel
Sellado

La Villa acordó que el Diputado que con
ponen la Junta establecida para el D. M. y gobierno de los
Casales de Poplar de este Consejo, despachen Libranza por
la que el Alcalde de esta Villa donde entran los mios que
producen diez tentas y efector se daquen quatrocientos
en el D. M. y se den y entalquen a D. Domingo Garcia Moreno
En mayor de este Ayuntamiento para el quinto del papel
Sellado y Comen de este presente año, desde primero de este
presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que bendra
del, y que se le entregue para lo regular y dependencia

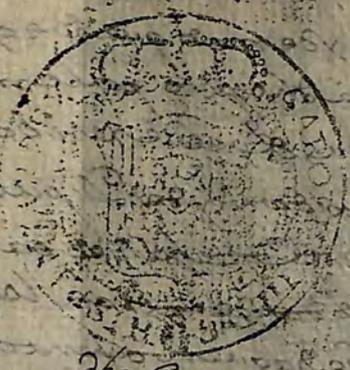
de este Consejo, el Libro Capitalar; libros de entradas, y
Sacas de Arcas, repartimientos, Libranzas, harinientos, tes-
timonios, Condultos, Cartas, y demas que se oyeren
y que se ha reconocido y importara de agosto por lo mucho que se
ha aumentado lo que ay que hacer, y que de xeribo

Libranza de
repte del farol

La Villa acordó que el 3^o Consejo y de Diputado que com-
ponerla Junta de lo Propio de este Consejo, despachen Libranza
para que el Alcaide de las llaves donde entran la más que por
duren dho rentas y sector Se daquen ochenta y quatro r^{ds}
de 8^o el valor de tres arrobas de Azeite aporio de veinte y
ochos r^{ds} cada una que es el más comun y corriente a que a
presente bale en esta Villa, y se den y entreguen ad^o dho Sole
ra Perino de esta Villa para que compre dho Azeite para el
gasto del farol que esta en los Portales de las Casas de este
Ayuntamiento y Carrel publica, y ay de ser en dho
todas las noches de este presente año, desde primero de
el presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que bendra
del, como es costumbre, y se den tres arrobas de Azeite
la que anualmente se dan y gastan en dho farol y que de
xeribo

portura
rentas de Car
y Casilla

Viere en este Cabildo una petición que en el se presenta dada por
Manuel Calzado, y Domingo Abarez el mayor Perino de esta
Villa en que hacen portura por amandamiento, y por tiempo de
quatro años, contados desde primero de este presente mes de Enero
y cumpliran el dia fin de Diciembre de dho año que bendra de mill
Siempre ochenta y cinco, en las rentas de Alcabala y arbitrio
dho rentas que se matan pesan y venden en dho Carnerias pu-
blicas de esta Villa para dho abasto, y en la renta de los menudos,
de p^o por cada una, higado, Lengua, y Coraciones dho de la ca-
villa de dho Carnerias, en p^o cada uno de dho quatro
años de dho mill y quinientos r^{ds} de 8^o, en esta forma; en la
renta de Alcabala de Carne, y pellejo que se pesan y ven-
den en dho Carnerias en p^o de tres mill r^{ds} de 8^o, en
la dha renta el arbitrio en las Cabezas de Ganado, que se
matan pesan y venden en tres mill r^{ds} de 8^o, y en la dha renta
de los menudos, dho de la Casilla en dho mill y quinientos
r^{ds}; y con tres condiciones, que la dha es que los Callos y
Patas de Reses mayores lo an a vender aporio de tres qua-
tor. Cada libra Carnera de dho Callos, y quatro quarta cada
pata; Siempre que la Carne de Baca este cada libra a mas
de dos r^{ds}, cuya Condicion no ha de tener efecto baliendo



El día de...

SELLO CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCUENTA Y

...ha carne menor deordi; y conduyen pidiendo Seles adm
tadha portura; Segun y Como mas largo se expresa en ho
pedimento que birto y Conferido sobre ello = Sa Villa
acordi admitia y admitio la referida portura Como la
hasen, y se expresa en ho pedimento, Contal de que la dou
Condicion no sellebe a debido efecto, y se excluya como
haver motivo para abaxar el precio del Callo y Patas de
Baca, por que Como es Conto que de abastere en los Pobres
Yerinos de esta Villa, en cuya conformidad el Consejo
y los Diputados que componen la Junta de Propios de
Consejo, la manden llebar a debido efecto, y que de pague
y remate ala mayor brevedad en el mayor portor

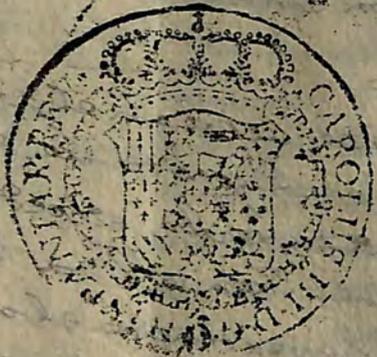
...Se portura Si en este Cabildo una peticion que en el de presentada
en la renta del ... da por Luis de Montes Yezino desta Villa en que dice
haver procura por arrendamiento, y por tiempo de siete presente
año, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre que ven
dra del en la renta de regalia de que ma de vino para
aguardiente, Mostela, rosbi, y demas licores del abasto
y consumo desta Villa y su término, en poder de Diego de
y los puentes de ... que siendo rematada de segundo a
para satisfacion de este Consejo, y poner la cantidad
que perteneciere a Real Hacienda por la cuota y estinuo
el estanco de ... en la renta de la Ciudad de
Cordoba por los terminos de ho año, y tras las cosas por
dientes, Casas de pago; y el sobrante por los mismos ter
minos en poder del Depositario Anquero de los Caudales de
Propios de este Consejo, y con la Condicion que todas las pe
sonas Comerciantes y traficantes en esta esperie quedo libre
parte en toda renta de la ha de dar, e Conrentar, y en
el caso de no haver alguno, se obliga a abastere esta Villa
y su término de aguardiente y demas licores, y que si algun
Comerciante de vino no quisiere parte en la renta no ha de

nez Matamoros = y^o Juan Muñoz Bejerano Residores = y^o
Juan & Abila = y^o Bartholome Rubio = y^o xpl Agüedo &
Arias tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen
y^o Antonio Moyano de la Rera Procurador Sindico nombrado
por dho Comen y así juntos trataron confiniaron y acordaron
la siguiente

Uleno? Fratorre en este Cabildo como en el que de elebró en el día tres de
el presente mes y año, se nombró por Depositario de la Bulla
de la Santa Cruzada, y que Cuya de dho reyno, expedicion, re
confiniamento de la limonia, a Miguel Taen y Nida Verino de
esta Villa, el qual á manifestado haver tenido el mismo en
cargo en los tres años antecedentes, por lo que no puede con
tinuar en el, en Cuya y neli senia y dho juratado por ten
sion, haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó re
bocaba, y rebocó el expresado nombramiento hecho
al dho Miguel de Taen, y nombraba y nombro para es
te presente año por Depositario de dha Santa Bulla
a Jph Martin Balbende Verino de esta Villa, a quien
se le pagó daban para que lo acepte, y se obligue en toda
forma en favor de dho reyno, como es costumbre
y reyno de dha Santa Bulla, y en caso necesario se le
apremie a ello.

Tabon? Fratorre en este Cabildo que al presente se esta ven
diendo en esta Villa, Cada libra de Tabon blando
de a treynta y dos onzas apxerio de diez y ocho
quartos, Con respecto a bales el Aeyte a veyn
ey siete reales Cada arroba, y siempre que su
be o bafa el Aeyte tres reales en arroba, se bu
be, o bafa un quarto en Cada libra de dho Tabon;
en Cuya atencion, y haver bajado el Aeyte tres
reales pues se esta vendiendo a veyn y quatro on
que es el paxerio mas Comen, y Corriente á
que al presente bale en esta Villa, haviendo con
ferido sobre ello = La Villa acordó se venda Ca
da libra de dho Tabon apxerio de diez y siete quartos
que es el que le corresponde segun el que tiene dho
Aeyte, de lo qual el abasteredor ha de pagar toda

Ceinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Los reales d^{os} y impuestos en dho Tabory y Arbitrio
que esta P^{ra}

Ye questo se acabo este Cabildo y lo firmaron

Manuel Jimenez *Diego de* *Medina* *Padarona* *Pedro* *de* *Barrada*

Juan Menor *Juan de* *be* *Terang* *Chirito* *va*

**P. JIMENEZ
NOLIMCROS**

Pedro *Rubio* *Ayuda* *de* *Arce*

Ant. Moreno
de *la* *Pera*

Domingo *de* *la* *Pera*
de *la* *Pera*

En la Villa de Pisco en diez y seis dias del mes de Enero de mill
terientos ochenta y dos años se juntaron a Cabildo los ^{1^o} Con
sejos Justicia y repimiento de esta Villa como lo an^o de vo y
Costumbre con llamamiento que dio fe ha sen hecho de
den el ^{1^o} Consejo Juan de ^{2^o} Pedro Ponce ^{3^o} este Cabildo el
atiben el ^{4^o} Sin^o ^{5^o} Diego Maria de Medina Mada
siaga Abogado de los Reales Consejo ^{6^o} ^{7^o} ^{8^o} ^{9^o} ^{10^o} ^{11^o} ^{12^o} ^{13^o} ^{14^o} ^{15^o} ^{16^o} ^{17^o} ^{18^o} ^{19^o} ^{20^o} ^{21^o} ^{22^o} ^{23^o} ^{24^o} ^{25^o} ^{26^o} ^{27^o} ^{28^o} ^{29^o} ^{30^o} ^{31^o} ^{32^o} ^{33^o} ^{34^o} ^{35^o} ^{36^o} ^{37^o} ^{38^o} ^{39^o} ^{40^o} ^{41^o} ^{42^o} ^{43^o} ^{44^o} ^{45^o} ^{46^o} ^{47^o} ^{48^o} ^{49^o} ^{50^o} ^{51^o} ^{52^o} ^{53^o} ^{54^o} ^{55^o} ^{56^o} ^{57^o} ^{58^o} ^{59^o} ^{60^o} ^{61^o} ^{62^o} ^{63^o} ^{64^o} ^{65^o} ^{66^o} ^{67^o} ^{68^o} ^{69^o} ^{70^o} ^{71^o} ^{72^o} ^{73^o} ^{74^o} ^{75^o} ^{76^o} ^{77^o} ^{78^o} ^{79^o} ^{80^o} ^{81^o} ^{82^o} ^{83^o} ^{84^o} ^{85^o} ^{86^o} ^{87^o} ^{88^o} ^{89^o} ^{90^o} ^{91^o} ^{92^o} ^{93^o} ^{94^o} ^{95^o} ^{96^o} ^{97^o} ^{98^o} ^{99^o} ^{100^o} ^{101^o} ^{102^o} ^{103^o} ^{104^o} ^{105^o} ^{106^o} ^{107^o} ^{108^o} ^{109^o} ^{110^o} ^{111^o} ^{112^o} ^{113^o} ^{114^o} ^{115^o} ^{116^o} ^{117^o} ^{118^o} ^{119^o} ^{120^o} ^{121^o} ^{122^o} ^{123^o} ^{124^o} ^{125^o} ^{126^o} ^{127^o} ^{128^o} ^{129^o} ^{130^o} ^{131^o} ^{132^o} ^{133^o} ^{134^o} ^{135^o} ^{136^o} ^{137^o} ^{138^o} ^{139^o} ^{140^o} ^{141^o} ^{142^o} ^{143^o} ^{144^o} ^{145^o} ^{146^o} ^{147^o} ^{148^o} ^{149^o} ^{150^o} ^{151^o} ^{152^o} ^{153^o} ^{154^o} ^{155^o} ^{156^o} ^{157^o} ^{158^o} ^{159^o} ^{160^o} ^{161^o} ^{162^o} ^{163^o} ^{164^o} ^{165^o} ^{166^o} ^{167^o} ^{168^o} ^{169^o} ^{170^o} ^{171^o} ^{172^o} ^{173^o} ^{174^o} ^{175^o} ^{176^o} ^{177^o} ^{178^o} ^{179^o} ^{180^o} ^{181^o} ^{182^o} ^{183^o} ^{184^o} ^{185^o} ^{186^o} ^{187^o} ^{188^o} ^{189^o} ^{190^o} ^{191^o} ^{192^o} ^{193^o} ^{194^o} ^{195^o} ^{196^o} ^{197^o} ^{198^o} ^{199^o} ^{200^o} ^{201^o} ^{202^o} ^{203^o} ^{204^o} ^{205^o} ^{206^o} ^{207^o} ^{208^o} ^{209^o} ^{210^o} ^{211^o} ^{212^o} ^{213^o} ^{214^o} ^{215^o} ^{216^o} ^{217^o} ^{218^o} ^{219^o} ^{220^o} ^{221^o} ^{222^o} ^{223^o} ^{224^o} ^{225^o} ^{226^o} ^{227^o} ^{228^o} ^{229^o} ^{230^o} ^{231^o} ^{232^o} ^{233^o} ^{234^o} ^{235^o} ^{236^o} ^{237^o} ^{238^o} ^{239^o} ^{240^o} ^{241^o} ^{242^o} ^{243^o} ^{244^o} ^{245^o} ^{246^o} ^{247^o} ^{248^o} ^{249^o} ^{250^o} ^{251^o} ^{252^o} ^{253^o} ^{254^o} ^{255^o} ^{256^o} ^{257^o} ^{258^o} ^{259^o} ^{260^o} ^{261^o} ^{262^o} ^{263^o} ^{264^o} ^{265^o} ^{266^o} ^{267^o} ^{268^o} ^{269^o} ^{270^o} ^{271^o} ^{272^o} ^{273^o} ^{274^o} ^{275^o} ^{276^o} ^{277^o} ^{278^o} ^{279^o} ^{280^o} ^{281^o} ^{282^o} ^{283^o} ^{284^o} ^{285^o} ^{286^o} ^{287^o} ^{288^o} ^{289^o} ^{290^o} ^{291^o} ^{292^o} ^{293^o} ^{294^o} ^{295^o} ^{296^o} ^{297^o} ^{298^o} ^{299^o} ^{300^o} ^{301^o} ^{302^o} ^{303^o} ^{304^o} ^{305^o} ^{306^o} ^{307^o} ^{308^o} ^{309^o} ^{310^o} ^{311^o} ^{312^o} ^{313^o} ^{314^o} ^{315^o} ^{316^o} ^{317^o} ^{318^o} ^{319^o} ^{320^o} ^{321^o} ^{322^o} ^{323^o} ^{324^o} ^{325^o} ^{326^o} ^{327^o} ^{328^o} ^{329^o} ^{330^o} ^{331^o} ^{332^o} ^{333^o} ^{334^o} ^{335^o} ^{336^o} ^{337^o} ^{338^o} ^{339^o} ^{340^o} ^{341^o} ^{342^o} ^{343^o} ^{344^o} ^{345^o} ^{346^o} ^{347^o} ^{348^o} ^{349^o} ^{350^o} ^{351^o} ^{352^o} ^{353^o} ^{354^o} ^{355^o} ^{356^o} ^{357^o} ^{358^o} ^{359^o} ^{360^o} ^{361^o} ^{362^o} ^{363^o} ^{364^o} ^{365^o} ^{366^o} ^{367^o} ^{368^o} ^{369^o} ^{370^o} ^{371^o} ^{372^o} ^{373^o} ^{374^o} ^{375^o} ^{376^o} ^{377^o} ^{378^o} ^{379^o} ^{380^o} ^{381^o} ^{382^o} ^{383^o} ^{384^o} ^{385^o} ^{386^o} ^{387^o} ^{388^o} ^{389^o} ^{390^o} ^{391^o} ^{392^o} ^{393^o} ^{394^o} ^{395^o} ^{396^o} ^{397^o} ^{398^o} ^{399^o} ^{400^o} ^{401^o} ^{402^o} ^{403^o} ^{404^o} ^{405^o} ^{406^o} ^{407^o} ^{408^o} ^{409^o} ^{410^o} ^{411^o} ^{412^o} ^{413^o} ^{414^o} ^{415^o} ^{416^o} ^{417^o} ^{418^o} ^{419^o} ^{420^o} ^{421^o} ^{422^o} ^{423^o} ^{424^o} ^{425^o} ^{426^o} ^{427^o} ^{428^o} ^{429^o} ^{430^o} ^{431^o} ^{432^o} ^{433^o} ^{434^o} ^{435^o} ^{436^o} ^{437^o} ^{438^o} ^{439^o} ^{440^o} ^{441^o} ^{442^o} ^{443^o} ^{444^o} ^{445^o} ^{446^o} ^{447^o} ^{448^o} ^{449^o} ^{450^o} ^{451^o} ^{452^o} ^{453^o} ^{454^o} ^{455^o} ^{456^o} ^{457^o} ^{458^o} ^{459^o} ^{460^o} ^{461^o} ^{462^o} ^{463^o} ^{464^o} ^{465^o} ^{466^o} ^{467^o} ^{468^o} ^{469^o} ^{470^o} ^{471^o} ^{472^o} ^{473^o} ^{474^o} ^{475^o} ^{476^o} ^{477^o} ^{478^o} ^{479^o} ^{480^o} ^{481^o} ^{482^o} ^{483^o} ^{484^o} ^{485^o} ^{486^o} ^{487^o} ^{488^o} ^{489^o} ^{490^o} ^{491^o} ^{492^o} ^{493^o} ^{494^o} ^{495^o} ^{496^o} ^{497^o} ^{498^o} ^{499^o} ^{500^o} ^{501^o} ^{502^o} ^{503^o} ^{504^o} ^{505^o} ^{506^o} ^{507^o} ^{508^o} ^{509^o} ^{510^o} ^{511^o} ^{512^o} ^{513^o} ^{514^o} ^{515^o} ^{516^o} ^{517^o} ^{518^o} ^{519^o} ^{520^o} ^{521^o} ^{522^o} ^{523^o} ^{524^o} ^{525^o} ^{526^o} ^{527^o} ^{528^o} ^{529^o} ^{530^o} ^{531^o} ^{532^o} ^{533^o} ^{534^o} ^{535^o} ^{536^o} ^{537^o} ^{538^o} ^{539^o} ^{540^o} ^{541^o} ^{542^o} ^{543^o} ^{544^o} ^{545^o} ^{546^o} ^{547^o} ^{548^o} ^{549^o} ^{550^o} ^{551^o} ^{552^o} ^{553^o} ^{554^o} ^{555^o} ^{556^o} ^{557^o} ^{558^o} ^{559^o} ^{560^o} ^{561^o} ^{562^o} ^{563^o} ^{564^o} ^{565^o} ^{566^o} ^{567^o} ^{568^o} ^{569^o} ^{570^o} ^{571^o} ^{572^o} ^{573^o} ^{574^o} ^{575^o} ^{576^o} ^{577^o} ^{578^o} ^{579^o} ^{580^o} ^{581^o} ^{582^o} ^{583^o} ^{584^o} ^{585^o} ^{586^o} ^{587^o} ^{588^o} ^{589^o} ^{590^o} ^{591^o} ^{592^o} ^{593^o} ^{594^o} ^{595^o} ^{596^o} ^{597^o} ^{598^o} ^{599^o} ^{600^o} ^{601^o} ^{602^o} ^{603^o} ^{604^o} ^{605^o} ^{606^o} ^{607^o} ^{608^o} ^{609^o} ^{610^o} ^{611^o} ^{612^o} ^{613^o} ^{614^o} ^{615^o} ^{616^o} ^{617^o} ^{618^o} ^{619^o} ^{620^o} ^{621^o} ^{622^o} ^{623^o} ^{624^o} ^{625^o} ^{626^o} ^{627^o} ^{628^o} ^{629^o} ^{630^o} ^{631^o} ^{632^o} ^{633^o} ^{634^o} ^{635^o} ^{636^o} ^{637^o} ^{638^o} ^{639^o} ^{640^o} ^{641^o} ^{642^o} ^{643^o} ^{644^o} ^{645^o} ^{646^o} ^{647^o} ^{648^o} ^{649^o} ^{650^o} ^{651^o} ^{652^o} ^{653^o} ^{654^o} ^{655^o} ^{656^o} ^{657^o} ^{658^o} ^{659^o} ^{660^o} ^{661^o} ^{662^o} ^{663^o} ^{664^o} ^{665^o} ^{666^o} ^{667^o} ^{668^o} ^{669^o} ^{670^o} ^{671^o} ^{672^o} ^{673^o} ^{674^o} ^{675^o} ^{676^o} ^{677^o} ^{678^o} ^{679^o} ^{680^o} ^{681^o} ^{682^o} ^{683^o} ^{684^o} ^{685^o} ^{686^o} ^{687^o} ^{688^o} ^{689^o} ^{690^o} ^{691^o} ^{692^o} ^{693^o} ^{694^o} ^{695^o} ^{696^o} ^{697^o} ^{698^o} ^{699^o} ^{700^o} ^{701^o} ^{702^o} ^{703^o} ^{704^o} ^{705^o} ^{706^o} ^{707^o} ^{708^o} ^{709^o} ^{710^o} ^{711^o} ^{712^o} ^{713^o} ^{714^o} ^{715^o} ^{716^o} ^{717^o} ^{718^o} ^{719^o} ^{720^o} ^{721^o} ^{722^o} ^{723^o} ^{724^o} ^{725^o} ^{726^o} ^{727^o} ^{728^o} ^{729^o} ^{730^o} ^{731^o} ^{732^o} ^{733^o} ^{734^o} ^{735^o} ^{736^o} ^{737^o} ^{738^o} ^{739^o} ^{740^o} ^{741^o} ^{742^o} ^{743^o} ^{744^o} ^{745^o} ^{746^o} ^{747^o} ^{748^o} ^{749^o} ^{750^o} ^{751^o} ^{752^o} ^{753^o} ^{754^o} ^{755^o} ^{756^o} ^{757^o} ^{758^o} ^{759^o} ^{760^o} ^{761^o} ^{762^o} ^{763^o} ^{764^o} ^{765^o} ^{766^o} ^{767^o} ^{768^o} ^{769^o} ^{770^o} ^{771^o} ^{772^o} ^{773^o} ⁷⁷⁴

mill diecientos ochenta y dos años se juntaron a Cabildo
lor 5^o Consejo Justicia y xesimiento desta Villa como lo
an & vroy Cortumbre con llamamiento que dio fee haver
hecho el orden el 1^o Conxepidor Juan de Pedro Portero de
este Cabildo e adoben el 3^o Sur^{do} Sr Diego Maria de Me
dina Madasiaga Abogado el lor Reales Consejo Conxepidor
desta Villa = Sr Manuel ximener Prop = Sr Enrique de
xiano Barradas = Sr Pedro ximener Matamoros = Sr
Jph Diaz de Henares = Sr Juan Antonio Camacho = Sr Fran^{co}
Muñoz Bejerano = y Sr Jph Villena Refidores = Sr Bartho
lome Rubio vno de los quatro Dipucados nombrados por el
Comuen = y Sr Antonio Moyano de la Rora Procurador sin
dico nombrado por dho Comuen, y asi juntos trataron con
finieron y acordaron lo sig^{te}

Sre remitida
Cordoba las Cuen
tas de Porito

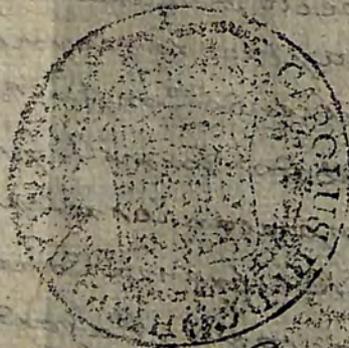
Tratose en este Cabildo como es llegado el tiempo de rem
tir a la Ciudad de Cordoba Capital desta Provincia
y a poder de Sr Jph fernandez de Canete y Silba En^{no} la
Comision de Poritos de ella, y su Departamento, los auto
Libros, Cuentas, y papeles del Porito de Pan desta Villa
y asimismo el ymposse de un marabedi por fanega
de trigo de su Caudal, que por el 2^o mo Sr Marques de
Campos de Pillar, para gratificar del Arzon, Ser Sub
delegado, Ministro, Contador, y Oficiales de la ofrma
que esta formada en la Villa y Corte de Madrid, para lo
negocio, y dependencias de lo Porito, y para que el que el
Caso por lo perteniente del desta Villa, y el tiempo de un
año que cumplio el dia fin de Diciembre del proximo pa
sado de mill diecientos ochenta y uno, se necesitada
probidencia a su remision, y habiendo bisto, y reconoci
do las Cuentas formadas del Caudal de dho Porito de
tiempo de los prebados años de bastian de Morales Depo
sitario, Mayordomo Adm^{on} que habido del 1^o y que por
ellos resulta que el Caudal de tiempo de referido año
se compuso de dos mill nuebeientos, Siete y nueve
reales mines tres quartillos y medio de trigo en dho y en
deudas; y de un cuento ciento treinta y un mill quin
ientos treinta y nueve y dos reales y medio
de dho en dho y en deudas; cuyo dinero reducido a trigo
a veynete en la fanega como esta mandado por el Ex^{mo}

5^{ta} Fuer particular y pribatibo de dho Poritor, y mporta el
 todo de f^o para este caso Setenta y nuebe mill quatro vien
 tas ochenta y quatro f^o nuebe de mires, tres quantillo y me
 dio de trigo, las quales al respecto de marabedi por fanega
 y mportan dos mill quatroenta y tres id veyntey tres m^o de f^o
 y para que se d^o aco fagan, habiendo Conferido sobre ello =
 Lo q^o ha acordado que el dho expresador dos mill quatroenta y tres id
 veyntey tres m^o de f^o que y mportan los referidos dho d^o etrem
 po de expresado año, se despache libranza contra el dho Sebas
 tian de Morales, como Depositario Mayor d^o como A^o de
 tual que es de los vireyes y rentas de dho Poritor, para que el
 dinero que para en su poder los remita y las dha Cuenta de
 Libros, autos, documentos, y demas papeles de ellas, que se
 componen de dho p^oras, adha Ciudad de Cordoba, endonde
 lo entalque todo a el dho g^o p^o fernandez de Canete como tal
 E^o de referida Comision, a quien adimismo pague y satis
 faga los dho pertenencias adho Turgado, y de todo recosa
 xeribo.

Lo con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

Presente: Manuel Jimenez *Arriquerena*
 Pedro de *Barrada*
 Jose y Diaz *Juan Antonio*
 Camacho
 Fran Munoz *Jose Millena*
 y Cabrea
 be de *Ante Morano*
 de la *de la Rosa*
 Domingo *Barua*
 de *Morano*

En la Villa de Priego en veyntey Tres dias del mes de Enero de
 mil e diecietey ochenta y dos años estando en la Sala Capd
 tal de se juntaron a Cabildo los v^o Conceps Justicia y xepim^{to}
 de esta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento
 que dio fee haver hecho de orden del dho Conceps^o Juan

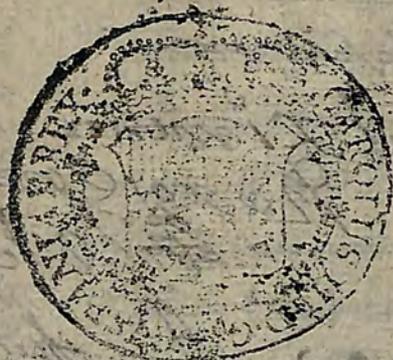


SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Yo Pedro Ponce de este Cabildo, es saber el Sr. Dn Diego
Diego Maria de Medina Madariaga Abogado de lo
Real Consejo Corregidor desta Villa = Dn Manuel
Jimenez Polo = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn
Pedro Jimenez Macamoras = Dn Jph Diaz Henares = Dn
Juan Antonio Camacho = Dn Fran Munoz Bojorano =
Dn Jph Villena Residores = Dn Juan de Abila = Dn Barthol
me Rubio = y Dn xpl Aguado de tuas tres de lo quate
Diputados nombrados por el Comen = y Dn Antonio
yano de la Rosa Procurador Sindico nombrado por Dn
Comen, y asi juntos, trataron Confirieron y acordaron
lo siguiente

Yo Dn Antonio Ruiz Carrillo Diputado de
Comen y tomò asiento
En este Cabildo por los Diputados de tencaberamiento, y aco pio
Millones, y los de la Junta de Propios de este Consejo Seda
Cuenta a esta Villa que Din embargo de las muchas, y repet
das diliferencias que an practicado, no an podido conseguir
haya havido portos en las rentas de Dn de millones, y
rentas de vino y vinagre que se vende en esta Villa
por Corecheros, y tratantes endha espere, ni en la
cabala de Dn de espere de trato y nego, ni en la
Arbitrio de un real en Cada arroba de vino que entra
y se consume en esta Villa de fuera de ella, pero que tien
dadas, y practicadas todas las diliferencias necesarias
y convenientes para su recaudacion, y com, lo que
haren presente para que la Villa enterada de sello de
mine lo que tenga por conveniente, y haviendo con
ferido sobreto de ello = La Villa acordó que las espere
das rentas de ciento, y millones, Alcabala y Ab

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

trio de referidas especies de Vino, y Vinagre, Se admiten tres
y recauden por los Caballeros Diputados nombrados en este pre-
sente año, dando, y pidiendo Se practiquen, y hagan quantas
diligencias de oficio, reafijos, hechar Candidatos en Bode-
gas y Cantineras que tengan por Combenientes y Con-
benignos para la mayor seguridad, y que no se cometan fraudes
y recaudacion de dhas Rentas, nombrando el Jefe o Jefe de
que se necesiten que de la Cuenta y razon de quanto
sebaque y banda de dhas dos especies para dar la fin de Ca-
dames, y recaudar a Cada Contribuyente los dros que
hubiere Causado, los quales Señala esta Villa Sean tres
re y medio por Cada arroba de Vino en esta forma me-
dio real por el dno de Alcabala; un quaxtillo por el dno de
Arbitrio; y por d y tres quaxtillo por el dno de millones
y por Cada arroba de Vinagre real y medio en es-
ta forma un quaxtillo por el dno de Alcabala; y real y
quaxtillo por el dno de Arrentos y Millones; y por lo perteneciente
a fuera parte para el Consumo, se les recaude el real
de Arbitrio que perteneciere a esta Villa; Cuyo Señalamiento
haya esta Villa por ahora, y sin perjuicio de subirlo o ba-
jarlo Como esta mandado, y tenga por Combeniente;
y por lo perteneciente a los Verinos de esta Villa
Si alguno o alguna, traese Vino o Vinagre de fuera parte
o lo tubiere en sus Cantineras, que no sea de su Correcha
se le recauden los dros tres re y medio en Cada arroba
Sin embargo de que a legue benderlo por mayor Co-
mo el de su Correcha; cuyo dno los perciban por lo per-
teneciente a los de Alcabala y Arbitrio en Juan Carrillo
de Rueda Depositario de los Caudales de propios de este
Concep, y por lo perteneciente a rrentos, y millones

Pablo & Ocampo Lorenzana depositario & dho en cal
ramiento y acopio

El Consejo se acabo este Cabildo y lo firmaron

Diego de
Trinidad
Manuel Jimenez
Procurador
Enrique
Barra
Juan Antonio
Camacho
Juan Munoz
Jose Villena
y Caballero
San Juan
de Tenares
Christoval
Rubio
Diego
de la Rosa
Antu. Moreno
Domingo
de la Rosa
Moreno

En la Villa de Pineda en veintey seis dias del mes de Enero de mill e siete
cientos ochenta y dos años estando en la Sala Capitular se
taron a Cabildo los señores Condes de Tostoy y Jimeno de
Villa como lo an de vos y Cortumbre con llamamiento
que dio se ha en hecho a orden de el Sr. de Condes de Tostoy
y Sr. Pedro Portero de este Cabildo es a saber el Sr. Dn
Dn Diego Maria de Medina Madariaga Abogado
de los Reales Consejos Condes de Tostoy y Jimeno
Manuel Jimenez Procurador = Sr. Enrique Gervasio Barra
Sr. Pedro Jimenez Matamoros = Sr. Jph Diaz de Tenares
Sr. Juan Antonio Camacho = Sr. Juan Munoz de Pineda
y Sr. Jph Villena de Pineda = Sr. Antonio Ruiz Carrillo
Sr. Juan de Abila = Sr. Bartholome Rubio = Sr. Jph Agui
de la Rosa Diputado del Comen = Sr. Antonio Moyar
y Sr. Jph de la Rosa Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asi juntos trataron, confirieron y acordaron lo siguiente
que en este Cabildo una peticion que en el presente

dada por Juan Miguel de Alba Ferrero desta Villa en
 quedose hare portura por arrendamiento por este pre-
 sente año, en las rentas del Alcabala del vino y vinagre
 & biato y regad^o, y en la del Arbitrio Real en cada
 año de diez que entra y se consume en esta Villa de fuera
 de ella entre mill y trescientos d^{os} de R^{os}, y Condiçiones &
 Condiçiones, y quediendo les rematadas afianzara a
 satisfact^o de este Concep^{to}, y Concluye ordenando se le admita
 segun y como mas largo se expresa en dho pedimento que
 birtó y Conferido sobre ello = La Villa acordó no alu-
 gar a la Admision de dha portura, como ni tampoco la
 que espresa tiene hecha a los d^{os} de uentory mill no se
 y que se diga en la Administrac^o on de estas rentas como lo
 tiene acordado, por Considerar ser la admin^o de dhas ren-
 tas, & Condiçiones beneficio y utilidad del Comun desta
 Villa

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Rep^{ta} de Medinaceli
 Manuel Jimenez Enrique Serrano
 no
 Baniado
 Juan Antonio Camacho
 P. Ximenez Moramoros
 Jose DIA
 Juan de Alena Caballero
 Ant^o Ruiz Carrillo
 Juan de Mena
 Juan de Terana
 Juan de Albita
 Juan de Albita
 Ana. Moreno
 de la Rosa
 Casirova
 Aguado & Ariado
 Domingo Rana
 de Mena

En la Villa de Priego en treynta dias del mes de Enero de mill e ochen-
 to ochenta y dos años se presentaron a Cabildo los d^{os} Concep^{tos} Justicia
 y Refinientos desta Villa, como lo an de voz Catumbre, con llama-
 miento que dio por haver hecho el orden al d^o Concep^{to} Juan de
 Pedro Portero de este Cabildo es de aver el d^o de San Diego

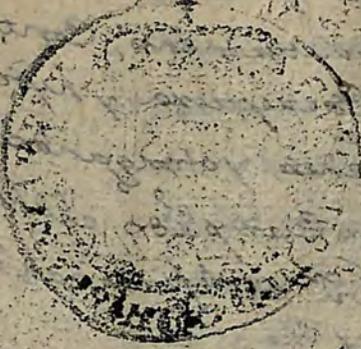


SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA
DOS.

Maria & Medina Madaxiaga Abogado & los Reales Condes,
Correidores desta Villa = ^{gn} Luis Carrillo & Rio = ^{gn} Manuel
Jimenez Rolo = ^{gn} Enrique Serrano Barral = ^{gn} Pedro
mener Matamoros = ^{gn} Jph Diaz & Henares = ^{gn} Juan Anton
Camacho = ^{gn} Juan Munoz Bejerano = y ^{gn} Jph Villena Peñ
res = ^{gn} Juan & Abila = ^{gn} Bartholome Rubio = y ^{gn} Jph Ag
do & Alad tres & loquaxno Diputado nombrado por el
Comun = y ^{gn} Antonio Moyano de la Rera Procurador Sind
nombrado por dho Comun. y asi junto trataron, confiriendo
y acordaron lo sig^{te}

Se fianza & Viore en este Cabido una petición que en el Representa dada p
en la renta del }
Aguardiente }

Luis & Montes Verino desta Villa en que dice que en el Con
en mayor porton se ha rematado & segundo remate por
arrendamiento, y por tiempo deste presente año, desde prin
zo deste presente mes, hasta fin de Diciembre que bend
del, la renta de regalia & quema de vino para Aguard
te, Mistela, Rosoli, el abatto y Consumo desta Villa
y su término, en diez mill y doscientos ^{rs} de ^{gn} pagador po
lo terrior el año lo que corresponde a cada uno, lo que
neriente ala Real Hacienda por la cuota y estinión de
estano & dha especie en la tesoreria de la Ciudad de C
doba Capital desta Provincia, y el sobrante en poder de
Depositorio Agueno & los Caudales de Propio de este Con
y que una de las condiciones de su portura fue de fianza
luego que se le rematare & segundo dha renta, y que cum
pliendo con ella esta prengto obligare juntamente
& mancomun con Pedro Carrillo Albornoz, ^{gn} Maria M
doles samuex y Juan Jimenez Verino desta Villa de
ganore & mancomun, y hipotecando especial mente
dho Pedro Carrillo y samuex, tres aranzas de tierra



ELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

luego pobladas de libran en el dho de la senda de plaza termino
 desta Villa, lindeterras de don Juan Santaella, de Juan de Dios
 Merino y del Convento y Hospital de don Juan de Dios de esta
 libras de todo gravamen que dize balen diez y ocho mill^{rs} de 8^{va}
 una para de quarenta y do. p. de tierra de labor y monte de veni
 na y que hizo en el dho de Balde y n. f. termino desta Villa
 lindeterras de la Hermandad de las benditas Animas, y del Con
 vento y Religiosos de Sta Clara de ella, libre de todo gravamen
 que dize vale seis mill^{rs} de 8^{va} = Fue aranzada de tierra y
 una en el dho de Colmenar termino desta Villa lindetie
 rras de Antonio Aguilera y Luis Moreno Conel Cargo de un
 rrecho de dho de redres, al año por venir en el dho Consejo
 y ademas del es preva bale de mill^{rs} de 8^{va} = y el dho V. unce
 ximener que es perialmente hizo escara de Casas en la Calle
 de los morales desta Villa, lince una Conotria, y con Casas
 de don Enrique Benarro Barradas, y de Juan de Rojas libres
 de todo gravamen que es preva bale un mill^{rs} de 8^{va} = do
 aranzada y quarta de tierra pobladas de libran en el dho
 de dehesa de la termino desta Villa lindeterras de don Juan
 Top Garua y Conlabeleda real libre de todo gravamen que
 es preva bale tres mill^{rs} de 8^{va} = y por un otario lo dho Pedro
 Carrillo y Sumufer y V. unce ximener dize que de de luego
 estan promptor adbligarse juntamente y de mancomun con
 el dho Luis de Monce y hipotecar lo expresado viene a
 para el Seguro de expresada renta, y Concluyen, o dize
 se les admita para especial hipoteca y Seguro, y pago de la
 expresada Cantidad en que se remate de renta que de de
 luego estan promptor autoros de mancomun la expresada
 Es; segun y como mas larg^o se expresa en dho pedimento
 que birto y Conferido sobre ello = La Villa acordó aprobar y
 approvea las dhas fianzas que ofieren lo dho Luis de Monce
 Pedro Carrillo y Sumufer y V. unce ximener para el Seguro

El arrendamiento de la expresada renta de regalías
quemada uno para aguardiente y demás licores de
abasto y Consumo de esta Villa y su término, Cortal que
emanan comun otorguen la dha Escritura, y hipoteca
especialmente los expresados vienes; y otorgando la en
dha Conformidad declaran haber cumplido el dho Luis
& Monces con referida Condición de fianza dhaner
ta abatis facta deste Consejo

Se financia al dho Cabildo una petición que en el presente
rentas de Carne dada por Juan Miguel de Alba Verino de esta Villa en que
vexas — dize que en el Consejo en mayor parte sean rematado el
segundo remate por arrendamiento, y por tiempo de quatro
años, desde primero deste presente mes de Enero, y cumplida
ran el día fin de Diciembre del que bendes a mill dietas
tor ochenta y uno las rentas de Alcabala de Carnes, y
pelleja que se pezan, y benden en las carnerías públi
cas desta Villa; el arbitrio de que se ha usado, y va en
las cabezas de Lanado que se matan, pezan, y benden
en dhas carnerías; y la renta de los menudos, de pe
lor, azaduras, Stigador, Lengua, y Coraciones dno de la
Casilla de ellas, en precio de tres mil ciento veinte
y cinco rs en cada uno de los quatro años, pagada
posterior de cada uno de ellos, y condiciones calida
des, y Condiciones que una de ellas de fianza de
que quede rematada en dhas rentas de segundo remate
y en obsequio y cumplimiento de lo que asi oserio
esta prompto a obligarse juntamente y emanar comun
con Manuela Ramirez Sumera y Tomas Rovenda
Verino de esta Villa, y al seguro de dha Cantidad hipo
canan los vienes raires siguientes = El dho Juan M
quel de Alba y Manuela Ramirez Sumera una casa
en la Calle Real linde otras de doña Agustinna Gonzalez
de Molina y otras libre de todo gravamen que dize vale
dos mill y ochientos rs = otra casa en dha Calle Real lin
de otra de don Jph Medina y de Juan de Biles libre de todo
gravamen que dize vale nueve mil rs = Dorasanzada de
petiema poblada de mafuelo de Nina en el sitio de

[Handwritten signature]

mano blanca término desta Villa lindetierras de Jp h
xpl Rodriguez y Conel Camino, Conel Cargo de vniendo de
dier n y medio de reditor aetano que se pagan a este Consejo
y ademas drie balen tres mill d = dor a anriadas de tierrapo
bladas de mafuelo de Vina en el ditio de la Cañada de lo Ca
ballor término desta Villa lindetierras de de bastian de
Arroyo, y de Luis de Mexida, Conel Cargo de vniendo de
tierre n y medio de reditor aetano que se pagan a este dho
Consejo, y que ademas balen tres mill d = Anriada y
media de tierra poblada de mafuelo de Vina en el ditio de
terro gozdo término desta Villa lindetierras de Antonio
Gonzalez Camarazaltas y otros Conel Cargo de vniendo de
tres n de reditor aetano que se pagan a este dho Consejo
y que ademas bale un mill y quinientos d = una fanega de
tierra poblada de libas en el ditio del Alberquilla término
de esta Villa, lindetierras de fan^o Cobo y de los herederos de
Jp Nunez, Conel Cargo de vniendo de dier n de reditor aetano
que se pagan a D. Maria Galindo y que ademas del bale un mill
n = y el dho Tomas Rorendo una Casa en la Calle Real de es
ta Villa, Condufuernte de agua corriente, lindetierra de xpl de tano
yo y de D. fernando Lopez Conel Cargo de una memoria de
ochon de limerna en Cadavnao de la Colexuria de memorias
de la Xyleia Parochial desta Villa, y que ademas de ella
bale drie mill d, Cuyos vienes ofrere hipotecar Conladha
sumufer, y Tomas Rorendo, y Concluyepidiendo se le admi
tan para el seguro de la expresada Cantidad en que se le
remataron dhas tres rentas, que desde luego esta pronto
a otorgar la dha C^{ta} de obligacion, y fianza, juntamente
y de mancomun Conladha Manuela Ramirez sumufer y
tomas Rorendo, y por un otrosi de dho pedimento expresa
el dho Tomas Rorendo que desde luego esta prompto a obli
garle juntamente y de mancomun Con el dho Juan Miguel
de Alba, y a hipotecar los vienes xares que el dho dho
ofrere, para el seguro de la arrendamiento de dhas tres ren
tas; segun y como mas largo se expresa en dho pedimento
que barto y Conferido sobre ello = La Villa acoodi gozoban y
apueba las dhas fianzas que ofrere el dho Juan Miguel
de Alba, Conal de que el dho dho, ladhad sumufer y To
mas Rorendo otorguen de mancomun dha C^{ta}, y hipote
quen en ella expecialmente los dhos vienes xares, y



SELLO CUARTO, VEINTI
MIL VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCEINTA Y
DOS

Se que se ha }
ga Padron }
haciendolo en dha conformidad declaran haber cumplido
a dha villa a cordo que ala mayor brevedad se haga Padron general del
Termino de esta villa y Campos de termino, Condicion uon
destador & Caballeros hipo delgo, para lo qual se nombra por
Diputado a D^{no} Jph Villena Refidor quien lo practique sin
perdida de tiempo para que por el se forme otro Contado
paracion de Clases que estan prebenidas en las reales or
denes comunicadas para el anual recoplaro del aserrio
el que se remita ala Ciudad de Cordoba Como esta man
dado; cuyo Padron se haga con expresion el numero
& hipo que cada Termino tiene desde la edad de don y siete
a diez años y por el dho D^{no} Jph Villena fue aceptado
y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron = Manuel Jimenez

Juan de Dios de Ruiz Canillo
Pedro de la Cruz de Ruiz
Enrique Serrano
Barradas
Vicameron
Juan Antonio Camacho
Juan Munoz de Serrano
Josef Villena y Cabrenas
Juan de Abila
Luis Rubial Chirivall
Ana Moreno
Domingo Carrera
Ela Dorado
Moreno

En la villa de Pucop en diez y tres dias del mes de febrero de mil
Setecientos ochenta y dos años estando en la Sala capitular
se firmaron a Cabildo los señores Condes de Peñafiel y refidorent



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

esta Villa Como lo es y costumbre, con llamamiento que
dio fe ha ser hecho a orden del ^o Corregidor Juan de ^o Pedro Por
tero desta Villa y su Cabildo, es a saber el ^o Sr. Dn Diego
Molina de Medina Madanaga Abogado de los Reales Consejos
Corregidor desta Villa = Dn Manuel Jimenez Pops = Dn Enrique
Seixano Barradas = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Mu
noz Boferrero = y Dn Jph Villena Refidores = Dn Juan de Abila = Dn
Bartholome Rubio = Dn xpl Aguado de Arias tres de los quatro
Diputados nombrados por el Comen = y Dn Ventura Moyano
Procurador Sindico nombrado por dicho Comen, y asi junte
trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Trataron en este Cabildo Ven llegados el tiempo de dar prohibicion a
Pregonel } Se baque al Pregon el abasto de Carnes de las Carnenerias publi
de Carnes } ca desta Villa por tiempo de este presente año, y primeror
meses del siguiente, y habiendo confenido sabido ello = Lo
dillo acordó Se baque al pregon el referido abasto de Carnes
para este presente año, y primeror meses del siguiente, por termi
no de treinta dias en los quales se admitan las porturas
y mesuras que se hicieren, y que el Dñor Corregidor se
Sirba mandarlo asi cumplir, y lo autor que se ofirieren
Se bantarian con Dn Manuel Jimenez Pops Diputa
do de plextor de este Correg

Trataron en este Cabildo Como de algant tiempo desta parte se esta
experimentando que el Guardamaya del Campo, Fiscal de la
Real Auditoria, Zelador de Monedas, Alguacil mayor de la Her
de Ex^{ta} entas Salidas que hacen a Zela, no se hagan daños
en los monedas, y heredades del termino desta Villa, lleban en
su Compania y asistencia, unos pezonas con nombre
de Guardas menores, los quales valiendose de las facultades

Repetido. Se Amor se yntrodueren en los Cortes pida
 lo que debez antofo con nombre & Demanda (lo que esta p
 bido por Reales ordenes, y autos gtales) lo que re de en c
 noues perfurio & la Causa publica, y en esta dar pa
 bdenia para abremedio, y que re de en dhas Demandas,
 & los Amos, como & los moos. con nombre & guardas. y
 haciendo Confeido Sobre ello. La Villa acorda Se he
 ga saber alorante dhor no venen ni tengan tales personal
 con nombre & guardas, ni moos, ni vno ni otro hazer
 las referidas Demandas, solo ni acompañados, y re ler
 con la mayor eficacia no se talen las de heras & este
 conrefo ni demas montes ni heredades de particulares
 por persona alguna, ni cometan dano, por ganado
 y lo mismo del Trazo del Campo, y quando elor Propio del
 ta Villa; yntimandole al exprozado Alguacil ma de la
 dha de Ex^a serina a las facultades que por dha titu
 lele Conceden, y Condiquente dello, solo denuncie a los
 danadores que aprehendiere haciendo dano en las parte
 nencias & dho Ex^{mo}, y Caudales publicos de este Conrefo
 y no en otras de particulares; y que el dho Conrefo se fix

Se nombra m^{to}
 & Abogado

bo mandado asi cumplir
 La Villa acorda nombra, y nombra por dho Abogado con quien co
 rra los Casos que en resite y vale, tengan y con cuyo au
 so determinarlo mas conbeniente a su pheranos Ban
 das Abogado y Herino de esta dha

D. J. de
 el ordinario

Manuel Jimenez
 Juan Muñoz
 Juan Antonio
 Comacho
 D. Bernabé
 D. Ventura
 D. Moyano
 D. Domingo
 D. Lorenzo

En la Villa de Pineda en diez dias del mes de Marzo de mil...

tercentos ochenta y dos años. Se juntaron a Cabildo los señores Condes de
Tutoría y resimiento de esta Villa. Como lo anexo y Costumbre
con llamamiento que dió fe ha vez hecho el orden del 5º Consejo
Juan de Pedro Ponce de este Cabildo, en dadas el 5º día de
María de Medina Madariaga Abogado de los Reales Con-
sejos Considerada de esta Villa = don Pedro Carrillo de Ruz = don Ma-
nuel Jimenez Rof = don Enrique de Barro = don Pe-
dro Jimenez Matamoros = don Jph. Diaz de Enxeres = don Juan
Antonio Camacho = don Juan Muñoz de Serrano = y don Jph. Villena
Refidores = don Jph. Aguado de Alcañal uno de los quatro Diputa-
dos nombrados por el Comen = y don Ventura Moyano Procura-
dor Sindico nombrado por dho Comen, y así juntos trataron
Confirieron, y acordaron lo siguiente

Viere en este Cabildo una petición que en el presente dada por
don Juan Alcalá Zamora. don Antonio Carrillo Serrano Di-
putado que fue por el Comen de esta Villa en el año próximo
pasado de mill dieciséis e ochenta e cinco años. don Antonio Moya-
no de la Rosa Procurador Sindico que fue de dho Comen en
referido año. y don Bartholome Rubio actual Diputado de
dho Comen, en que dizen que en el mes de Diciembre de dho
año próximo pasado dieron pedimento, havendo presente
que por el Illmo. Abad de esta Abadía de la Ciudad de
Alcalá la Real se havia alterado el orden perteneciente
a las Casas de la Parrochial de esta Villa, lo que era en con-
tra de lo dispuesto por el dinado, y que por esta Villa se
tomasen las Provisiones mas favorables, a fin de bitar
lo referido, y que para lo efecto que le sean útiles, con-
duxeron pidiendo se les diese testimonio a la letra de dho
pedimento y a todo lo demás en su virtud operado; segun
y como mas largamente se expresa en dho pedimento que bito
y confirió sobre ello = Lo qual acordó que el Exmo. maor
de este Ayuntamiento, ponga dho pedimento con el que
en el berita, y de uno y otro, de testimonio con ynter-
dellas, y demás obrados, autorizado en publica forma, y
manera que haga fe, y lo entregue a los referidos para
que vayan del como tengan por conveniente

Agua } Viere en este Cabildo una petición que en el presente dada
por don Bartholome Rubio vecino de esta Villa en que
dize tiene y posee por suya propia una Casa para el



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ECHENTA, Y
DOS.**

en la Casera de las Monjas desta Villa, linde Casas de Dⁿ
 Fran^{co} Solano de Gamini, y de Dⁿ J^ohⁿ Ruiz de tienda, en la qual
 pretende poner una fuente de Agua limpia de la que le ha
 vedido D^a Mariana de Arroyo Verino desta Villa, de la que
 tiene en su Casa en la Calle el Rio desta Villa, y que para
 poderla conducir y introducir en dicha Casa que no causa
 perjuicio alguno como el d^{ca}ax el expediente, e yntrodu-
 cirlo en la Madre Vieja que pasa por dicha Calle de la Ca-
 siera de las Monjas, se le conceda licencia, segun y Com-
 un las q^{as} se expresa en dho pedimento que bisto y confiado
 sobre ello = La Villa acordó que para b^{er} en Conserim^{to}
 de dicha pretension es uno de perjuicio al comun terreno
 o ynteressado alguno se haga bista de ofi^o, y reconocimiento
 de referida Agua, sitio por donde la ha de yntroducir y
 bolber a d^{ca}ax de su Casa el dho Dⁿ Bartholome Rubio, pa-
 lo qual se nombra por Diputado a Dⁿ Fran^{co} Munoz Bese-
 rano que lo es de obras publicas, quien la practique con
 asistencia de Miguel Alvarez Maestro de Albanileria
 Maxife y Verino desta Villa, quien declare sobre ello, y
 dho Diputado ynforme lo que hallare, y se le p^{er}gas, y fho se
 traiga al Cabildo para acordar lo que conbenza
 En este Cabildo se di^o por el D^o Conseridor, haver tenido cuenta
 de Dⁿ Juachin de Dⁿ Martin Contador de las rentas del Ex^{mo}
 D^o Marques Duque de mi^o en su Contaduria de la Ciudad
 de Montilla por la que se le manifestaba que a Dⁿ Manuel
 de Pedraza Ministro de la Hacienda de dho Ex^{mo} en esta
 le esta encargado por D^o el rebo, y cuidado de todo lo que
 le corresponde en el termino desta Villa, con la p^{er}esa



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y**

veintitantos y que ay a dar Cuenta a la Justitia, de todos
los papeles y años que sea Schaven a la Sta^a de S^{er}, y que
para que pueda cumplir exactamente con su obligac^{on} le avista
y ay a dho S^{er}, Si quierda las denuncias que pusiere lo que pasare
pa la Villa para que le Conste; en cuyabirta, habiendo con
fieso sobre esto = La Villa acordó que para que el Caballero
Contador de S^{er} tome conocimiento y se ynteruya de lo que
posee en la Villa esta acordado, respecto al modo con que el
citado Sr Manuel debe berrarse en dho su ejemplo con un
glo al titulo que tiene, de des luego se saque testimonio
del acuerdo hecho por esta Villa sobre el acuerdo en el Cabildo
celebrado en el dia diez y seis de febrero pasado de este presente año,
y lo entregue al Sr Contador para su remision a dho Caballero
Contador

Lo on esto se acabo este Cabildo y lo firmaron lo que supieron

*Diego de...
Medina...*

Manuel Jimenez
Juan Antonio de Texang
Camacho

Diego...

Chirivato
Agua...

José Villena
y Cabrera

Domingo...
J. Moreno

En la Villa de Priego en veintidias del mes de Abril de mill diece
cientos ochenta y dos años, se juntaron a Cabildo los S^{res} Condes
Justitia y desimiento de esta Villa, como lo an de yo y Co

tumbie con llamamiento que dio fe haver hecho & orden el
1^o Conseydor Juan & D^o Pedro Puxero de este Cabildo, es a saber
el Sr. D^o Diego Maria & Medina Madariaga Abi-
gado & los Reales Conseylos Conseydor desta Villa = D^o Luis Ca-
xillo & Ruiz = D^o Enrique Serrano Barrada = D^o J^oh^o Dia-
& Henares = D^o Juan Antonio Camacho = D^o Juan Muñoz
Dejerano = y D^o J^oh^o Villena Refidores = D^o J^oh^o Aguado &
Asi como elos quatro Diputados nombrados por el Comien-
y D^o Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por
dho Comien y asi juntos trataron Confirieron, y acordaron

Lo S^ote
Viene en este Cabildo una Carta ordenada por D^o Pablo Anto-
nio Collado Alcalde mayor mas antiguo, y Subdelegado
de los Poritos de la Ciudad de Cordoba, y su Reyno, Sufta-
enda de esta Ciudad enveynte y quatro deste presente mes
de Mayo, referente a la que acausado el Ex^o D^o Manuel
& Roda del Consejo & D^o M. Ties. p^oribatibo, y particu-
lar de los Poritos de Espana Confirida de diez y nueve del
presente mes en que manda que esta Villa remita re-
tificacion jurada del P^oroco, o Parroco, el numero de
personas de ambos sexos y nclusos parvulos de que se com-
pone este Pueblo, con arreglo ala ultima Matricula, y
Libro de Baptizado, legalizada en forma; Como asi mis-
mo que acuerde con madurez, y reflexion la porcion
de trigo que se hereditare para Socorro de Labradores
Pelentinos, Peuprenos, y Panades del Verindario anua-
mente sin lisonjarse de los tempora los por du y con-
tancia: y que en su Comunion de en el dia mas pro-
to remedio; y a quanto avendado su Corto, dixiendole
cumento que contenga lo que se le oferiere en los der refe-
ridos puntos, que birta y Confirido latamente Sobre ello
La Villa acordó Separe recado a los Casas de la Iglesia
Parochial desta Villa para que ala mayor brevedad
formen la expresada reffiracion, el numero de per-
sonas de ambos sexos & que se compone este Pueblo
con arreglo ala ultima matricula, y Libro de Baptizado
y nclusos parvulos, y asi mismo que el numero de fan-
gas de trigo que se hereditan para Socorro de Labradores

Pelentines, Puzoseros, y Panadeo el Herindano desta Villa
anualmente Son veinte y quatro mill f^o la dose mill p^a
el Panadeo, y otras dose mill para prestat, Como esta
Villa lo tiene acordado, y manifestado adho S^o Ex^{mo} en los
años de mill diecien e setenta y siete, y mill diecien e
tor setenta y ocho con correspondientes documentos; y que
la referida Comun en que estan los Herinos desta Villa,
y pide mas pronto remedio es la redencion de cincuenta
y un mill ducador que ymportan los tres Capitales de ren
sor con que estan grabador los Propios deste Conrejo pues
con su redencion se libertan los Herinos del pago de Alca
bala, y porcion de Abituos con que se hallan grabador los
Comestibles y otros generos, Cuyo Caudales de Propios no pro
nieren para que prontamente se contiga dha redencion
ta que se pueda beneficiar si dho Ex^{mo} se digna tan que
ante de los grandes Caudales que en es perie de dinero
tiene el Porito desta Villa, lo suficiente para dha re
dencion, Como esta Villa lo tiene pedido anteriormente
y en que yndirte, por no necesitar dho Porito de todo el re
quido dinero para comprar el trigo que le falta para com
pletar dhas veinte y quatro mill fanegas; y que este
Acuerdo se daque testimonio con redencion de el y se re
mita adho S^o Subdelegado, juntamente con la verifica
cion quedieren los redresada Curas

Siere en este Cabildo un testimonio dado por el Ex^{no} mayor Sa
lante Ayuntamiento en relacion de un despacho de
tificacion que ha benido por benedapado por el Sr^o D^o Per
nardo Lorenzana Contador de la Intendencia g^{ral} de ren
tas Reales de la Ciudad de Cordoba Capital desta Duobin
ria en que espresa y refiere haver tocado pagar a esta Villa
por este presente año, desde primero de Enero que paso, hasta
fin de Diciembre que vendra el, por las contribuciones
de Papa y utensilios, veinte y seis mill setecientos treynta
y nueve id y diez y ocho mrs de S^o quando se mandan re
partir entre los Herinos viles, Contribuyentes, y foras
teros Itarendados, apropiacion de dos Caudales, traficor, y
Comercio, ynduyendo a los Señores de Batallor y Nobles
Sin erepcion, Como esta resuelto por D. M. pero no alas
personas que gozan de dho Canonico, Ministros de rentas

combramto
suscador pa
partimto de
utensilios



Deiate maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

tiene y posee en la Carrera de las monjas desta Villa, linde por la
parte de arriba con Casas de don Juan Solano & Gamín, y por la de
abajo con otra de don Joh. Ruiz & tienda, y que le tiene cedida la mi-
dad de una tercia parte de la que le corresponde D^a Mariana de
Aroyo Verina desta Villa, y que yntrodure en sus Casas en la
Calle del Rio, y para hacerlo en la D^{ha} el dho don Bartholome
por el Sitio que no sea & por su uso a tener ni ynterceder
alguno, como el dhas el expediente a la Cañeria, o Madue
y sea que para dicha Carrera de las Monjas, pide se le conceda
la correspondiente licencia; sobre que de acuerdo haen birta de
op^r y reconocimiento de dha Agua, Sitio por donde la ha de
yntroducir, y balbes a dhas de la Casa, y se nombra por
Diputado a don Juan Muna Bejarano Repidor que lo es de
obras publicas, quien lo practicare con asistencia de Miguel
Alvarez Maestro de Albarberia y Alarife, quien declare
sobre ello, y que dho Diputado informare lo que hallare y se le
ofriere; por quien pasare se ha practicado de abirta de op^r y re-
conocimiento, por lo que resulta que desde la fuente del Rey, Sa-
le una Cañeria de Aguas limpias para las Casas que en la Calle
del Rio pertenecen a D^a Maria T^{ha} el Marmol y don
Antonio & T^{ha} & toro, ya D^a Mariana & Aroyo, y en el Sitio
que en dha Calle de don Señalado el Punto se debe poner un Codillo
y hacer dha Agua tres partes, las dos para la Casa de dha D^a
Maria T^{ha} el Marmol por la parte que le pertenecen, y la
otra tercia parte que perteneciere a dha D^a Mariana de
Aroyo, Condurenla hasta la puerta de dha Casa, en don-
de se ha de poner otro Codillo, y por dha tercia parte
de Agua en dos partes yguales, la una para la Casa de dha
D^a Mariana, y la otra mitad para el dho don Bartholome
quien desde dho Sitio la ha de Conduren fabricando una Cañe-
ria nueva por la misma manera de dha Calle del Rio hasta
llegar a la Calle del Herrero, por donde la ha de Continuar

y entrarla por la Casa que en dha Calle por el Sr Jph de
 Saque Mourcal Presbitero, hasta yntroducirlo en refe-
 rida de Casa hasta el sitio endonde ha de poner la fuente,
 y desde este sacar el despediente por una misma Casa hast
 la dha Calle de la Carrera de las Monjas, y por su harrera
 misma por atafca nueva, hasta llegar a la Plaza de la
 Puerta del Agua, y yntroducirlo en la Madre Vieja para
 que baya al rio, y que haciendo dha Atafca y Cañeria
 Concedo arreglos y materiales correspondientes no es
 de perjuicio al comun terrero ni ynteressado alguno, y dho
 Diputado ynfirma lo mismo; segun y como mas largo se
 expresa en dha autor pita de ofo y ynfirme, que todo
 es brito y Conferido sobre ello = La Villa acordó que no sien
 do de perjuicio al comun terrero ni ynteressado alguno
 Concedio y Concedio licencia al dho Sr Bartholome P
 bio para que la mitad de la tertia parte de Agua que
 gora en su Casa de la Calle del Rio, D. Mariana de Anoya
 tome y encane e yntroduzca en su Casa de la Carrera
 de las Monjas, y el despediente lo saque adha Carrera de
 las Monjas hasta yntroducirlo en la Madre Vieja, y bue
 ba al rio, con tal de que todo ello lo haga de buena obra se
 gun y como resulta de dha birta de ofo y reconocimiento, y
 sin exceder, y que de le de por testimonio para titulo =
 Y Con esto se acabo en el Cabildo, y lo firmaron los que duvieron =

D. J. Carrillo Comisario
 D. J. de P... y Barrada
 Juan M...
 Juan de Texara
 Juan Antonio
 Camacho
 Chistoval
 de Ariza
 D. J. de P...
 D. J. de P...
 D. J. de P...
 D. J. de P...
 D. J. de P...

En la Villa de Piego en diez y ocho dias del mes de Mayo de
 mill e diecienos e ochenta y dos años se juntaron a Cabildo
 los señores Condes de Peñafiel y de Peñafiel y de Peñafiel como

Lo an & vroy Cortumbre Con llamamientos que dio fe
haca hecho & orden el Sr^o Corregidor Juan de Bn Pedro
Ponce de Cabildo es adaba el Sr^o Sr^o Dn Diego Ma
ria de Medina Madariaga Abogado de los Reales Conse
los Corregidor desta Villa = Dn Luis Carrillo de Ruz = Sr
Manuel Pimerer Rosp = Sr Enrique Serrano Barrada =
Sr Pedro Pimerer Matamoros = Sr Jph Diaz & Henare =
Sr Juan Antonio Carracho = Sr Juan Munoz Bexerano = y
Sr Jph Villena Residores = Sr Juan de Abila = y Sr xpl Aguado
& Aias de los quatro Diputados nombrador por el Comun
y Sr Ventura Mojano Procurador Sindico nombrado por
dho Comun y asi juntos trataron Confirieron y acordaron
lo siguiente

Compre
& Caballo
de

Tratare en este Cabildo, que habiendose visto, y reconocido por
el registro de Yeguas & Rara, hecho este presente año, ha
ber Yeguas & Caballo en numero que no bastan para a
llas los tres Caballos Padres que ay en esta Villa, y ser
preciso comprar otros & dos que ay en esta Villa aparen
tes para Padre, el uno propio de D^a Maria Antonia
& Aenas y de Sr Juan Dionisio Ruiz, y el otro de Juan
Barea Sanchez, se da orden a Sr Jph Diaz & Henare &
ya Sr Juan Munoz Bexerano Residores, y Diputados de
Yeguas para que el que fuese mas aparente, y de mejores
qualidades para Padre, lo afuetasen, en cuya virtud los
referidos andado cuenta an practicado dhadiliencia
y Confesio an afuetado el Caballo propio de D^a Maria
Antoniana & Aenas, que es un Caballo que llaman Escalab
& Diecenaes, Castaño oscuro, pialbo, estrella, herrado
Con hierro axtremo de 0 & diece quantas y tres dedos
en pie de dormill y quatro orientos de Sr, y piden se de
pache libranza de dha Cantidad para que se le haga pago
de ella a la dha D^a Maria Antoniana & Aenas; y habien
do Confenido sobre ello = La Villa acordó aprobar y
aprobadha Comproda, y que el Sr^o Corregidor, y Sr Di
putador de la Junta de los Propios deste Consejo, desp
chen libranza para que el Acadete se lleve donde en
tran lomas que producen dhas rentas y efector, de Sa
quen los tres padres dormill y quatro orientos de Sr

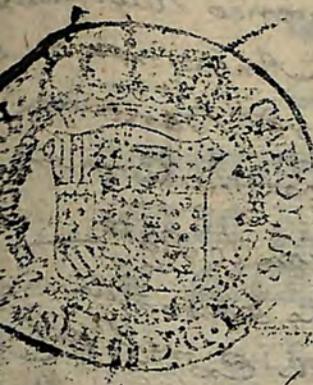
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

haga pago de ello a la dha D^a Maria Antonia de Arce
a que de veribo

Viose en este Cabildo una petición que en el se presenta dada
por xpl Basca Labrador y Verino desta Villa en el dñio de
las Nabas a dñe xmino en que pretende que el Caballo que
llaman Esclabo, a diez años, Castaño oscuro, pialbo, estrell
hessado con un hierro a este modo O a diez quarta
y tres dedos, que esta Villa a Comprado en pñio a dos
mill y quatrocientos y d^o de D^a Maria Antonia de Arce
nas Viuda de Sr Juan Dionisio Ruiz Esle la que por el
perido corto, y que se obligara a tenerlo en su poder, Cu
dado, y alimentado para que sirva a Pñe a los Regua
de Para esta Villa, en quatro montas, la primera la
este presente año, y las tres en los tres años siguientes
que la ultima sera la de año que vendra a mill dieciete
torochenta y cinco, y que pagara la dha Cantidad en do
blar y pagar y qual es de un mill y setecientos y Ca
dava, la primera el dia de Sr Juan de año de mill
terientos ochenta y quatro, y la segunda y ultima ota
tal dia de año siguiente a mill dieciete y ochenta
y cinco, y que cumplidas dhas quatro Montas
a de quedar dho Caballo por dño y propio, con facultad
de venderlo o enajenarlo como le combenga o que con
tinuar en dha monta si estubiere a bil por a ello, y si lo es
tubiere no se ha de poder apremiar a dha Continuar
y que otorgara la correspondiente Exp^{ta} con referida
circunstancias; y con dñe pidiendo se le haga dhagarario
de darle el referido Caballo por el espñado de corto; y
que como mas largo se espñe en dho pedimento que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

birto y Conserido Sobrello = En las acordos de un acuerdo y Conformidad sede el expresado Caballo a el dho xp l Barea en los referidos de mill y quatrocientos d e m que a Cortado para que lo tenga Cuydado y alimentado y sirba de Padre a dhas Teguas en las expresadas quatro montas, y Conduyas sea duyo propio y pueda usar de el como le Combenga sobre lo qual otorgue la Corne e pondante En^{ta} como al pago de dha Cantidad a los plavos que ofiere y otorgada se le entregue y con esto sea cabo este Cabildo y lo firmaron = lo que duxeron

Diego de Medina Madaria no Enriquesena, de Barada Josef Villena y Cabreray J. Ventura Moyano

Manuel Jimenez de Ruiz Juan Antonio Camacho Juan de Abila Juan Merino de Texera Chirivall de Pado de las J. Moreno

En la villa de Piego en onedias del mes de Junio de mill dixerentor ochentay dos años estando en la dha Capitular se juntaron a Cabildo los v^{os} Condes, Justicia y Resimiento de esta villa como lo an de vto y Cartumbre con llamamiento quedio fe haver hecho e orden el s^o Conde Juan e d^o Pedro Portero de este Cabildo es saber el d^o Sr^o D^o Diego Maria e Medina Madaria ga Abogado e los Reales Condesor Conseridor de esta villa = d^o Luis Carrillo e Ruiz = d^o Manuel Jimenez Prop = d^o Enrique Texera Barada = d^o Pedro Jimenez Matamoros = d^o J^o P^o

Diaz y Venales = Sr Juan Antonio Camacho = Sr Juan Muñoz
Bepiano = y Sr Joh Gilena Residores = Sr Antonio Ruiz Carrillo
Sr Bartholome Rubio = y Sr Jopl Aguado & Anias tres & lo
quatro Diputado nombrados por el Comun y Sr Ventura
Moyano Procurador Sindico nombrado por dho Comun y

así juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
Titulo de Oipe Certe Cabillos por Sr Sebastian & Leon Herino de esta Villa Sep
deno de la 1^a Cru^{ta} vnto vntitulo expedido enou favor por el Ex^{mo} Sr Ma
rada & Sr Sebas^{ta} nuel Ventura figueroa. el Consejo y Camara de S. M. Rob
tiano & Leon - } nador el Real de Castilla, y Comisario Apostolico, Exal
de la Santa Cruzada, por el que S. Ex^{ta} es Serbido nombrado
por Oipederio de la 1^a Cruzada de esta 1^a, cuyo titulo es el
tenor sig^{te}

Titulo } Nos D. Manuel Ventura figueroa, Caballero gran Cru
de la Real distinguida orden de Carlos tercero. Arce
diano & Vender, Dignidad de la Santa Apostolica
Metropolitana Yglesia de Santiago, el Consejo, y
Camara de Su Magestad, Gobernador el Real de Cas
tilla, y Comisario Apostolico general de la Santa Cru
zada, y demas granias en todos sus Reynos y Señorios V
Por quanto en la Villa de Púezgo, Diocesi de Cordoba, se ha
vacante el empleo de Hospederio de Cruzada, por dimisión
de Sr Pedro Jimenez, y Combiniendo al Serbicio de Dio
y de S. M. nombrar, y Señalar Casa para Hospedar el
Receptor, ó Ministro, que anualmente va a ella a en
tregar los Sumarios de la Santa Bula de Cruzada, para
hacer su publicación, y Predicación: Por tanto aten
diendo a que la dho Sr Sebastian & Leon, Herino de la
misma Villa, es darente, y tiene todas las Comodidades e
necesarias para ello, de uente que no tenga prerision
de alojarse en Mesones, y sea recibida con la auton
dad, y benezacion que se requiere: or nombramos, ele
mos, y deputamos por el tiempo que fuere nuestra
boluntad por tal Hospederio, y buena Casa por Ho
pedar el dho Receptor, ó Ministro que cada
pase a la misma Villa de Púezgo a Conduzir, y ent

gas la Santa Bula. Y mandamos al Consejo Justicia, y
refinamiento de ella, y a las demas personas, a quienes tocare,
hayan y tengan a bor el referido Sr Sebastian de Leon, por
tal Harpedero, y guarden, y hagan guardar las onzas,
gravias, y mercedes, franqueras, y exençiones siguientes.
Que no seor pueda hechar, ni cargar ningun ofiço, ni
Cargo Consejo de Cobrar Pechos, Padrones de Bulas, Alca
balas, Repartimientos de Puertos, Padrones de Pecheros,
Cuxadurias, ni nombrases por hermano de ninguna obra
piva, ni para que Harpedero ande en bueltas Casas,
ni hecharos, ni repartiros gravas, ni bagafes, ni otro nin
guno ofiço, ni Cargo Consejo, sino que quedeis libre
de todo ello; Con declaracion de que en quanto a las Cas
as de Guerra se entienda en estas exençiones sin
perjuicio de las ordenes de S. M. en que manda, que
los Ministros de Curada no se creptuen de ellas en
los Casos de experiencia, en que respecto el numero de bol
sados que ocurra no sean bastantes las Casas de los
Verinos no esentor; pues en este, y no en otro seor
ha de poder hechar alofamientos con yqualdad a los demas
que gozan exençion. Dado en Madrid a veynte y siete
de Abril de mill secientos ochenta y dos = en Na
vel Ventura figueroa = Por mandado de D. E. en
Antonio de Luada

Segun consta de dho titulo en cuya virtud pide se Cumpla
miento, y que de la aya y tenga por tal Harpedero de la
Santa Curada, y binto, y con ferido sobre ello = La Sa
acordo se que Cumpla y execute en todo y por todo como
en el de prebiene y manda, y en que se curion, y cumplimiento
se haya y tenga al dho Sr Sebastian de Leon por tal Har
pedero de el Receptor, o Ministro que anualmente
benga a entregar la Bula de la Santa Curada, y se le
guarden las onzas, gravias, mercedes, franqueras,
y exençiones que en dho titulo se expresan, y se le



Teinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

de por testimonio para guarda de dicho

Titulo de Teniente de este Cabildo por don Juan Basca Verino desta Villa Sepreser
 nente de Tuer
 de Campo para
 don Juan Basca }
 to un titulo expedido por el Ex^{mo} Duque de Medina
 deli Marques desta Villa, mis^{or} Sufla en el Real Dito
 de Tuer en el dia quatro de Abril, pasado deste presente
 año, por el qual es serbido se le nombre por Teniente
 de Tuer de Campo desta Villa, su termino y Jurisdiccion
 para que lo ve y estra por enfermedad, ó ausencia, ó otro
 impedimento del Tuer de Campo; Segun y como mas la
 qd se expresa en dicho titulo, y pide su cumplimiento, y que
 se le escriba al vro y referirio de dho empleo; y barto y Confe
 rido sobre ello = La Villa acordó que respecto de que por
 Real Prohibicion de D. M. y F. su Presidente y Oydore de
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, Sufla
 endose de Marzo de año pasado de mil Ocientos y
 Setenta y dos, y auto en ella yn dento, ganada a pedir
 de don Nicasio de Burgos Verino desta Villa, se mandó re
 casen los tenientes de Consejo y Alguacil mayor, y que
 este Consejo en lo subredito no admita persona alguna
 con qualquiera titulo de teniente; no tiene esta Villa ni
 an quedado facultades algunas para serbida dho don Juan
 Basca al vro y referirio de tal teniente de Tuer de Campo
 por lo que no alega adho serbimiento, y suplican
 ad Co^a que atendiendo adha prohibicion se disbaten en
 abien, y que a Continuar de dho titulo se ponga testim
 nio con y barto de este acuerdo, y se debuelva a
 dho don Juan Basca

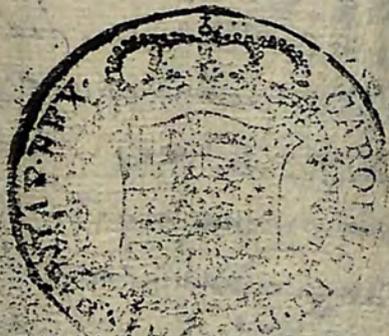
Y lo ve en este Cabildo una peticion que en el de presentada



Teure ma. queois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

por d^{no} J^{ph} Madrid y Gamón, fiscal de la Real Audiencia desta
enquedire que Contra Diego Pemache y Antonio Serrano
morosoltera y procor en su Real Carrel por sustia^{on} de
Areyuna, y herida que dexon a Bernardo Vtáner desta Di
quiendo Causa, como tambien otra Contra Juan Alcalá Pare
ja, otra Contra J^{ph} Santiesteban Marques reor Sin vened
algunos, por lo que no tiene efecto el pago de los Cortas, y quediendo
Correspondiente el que se satisface el trabajo personal del Abo
gado fiscal, y amanuense que de Causa en el despacho de ella
lo que debe de hacer de los efectos de penas de Camara, y gastos de
Audiencia, y no se ha hecho en otras Causas que se fiere, y se hallan
determinadas, por cuyo motivo se excusan a despachar las tres
referidas Causas, y de esto resulta el que no se duvanian
con la brevedad que se requiere y conduce pidiendo se le libere
la cantidad que detenga por conveniente para Cortar
los d^{nos} el Abogado, papel, y amanuense que a despachar
las referidas tres Causas pendientes; Segun y como mas
largo se expusiere en el petimento que barto y Confesí
do sobre ello — La Villa acuerda no alegar ala
pretension del d^{ho} d^{no} J^{ph} Madrid, y Gamón, fis
cal de la Real Audiencia desta Villa, re
pecto de no haver Caudales, de los efectos
de penas de Camara, y gastos de Audiencia
que este Consejo á tenido en encaberramiento de la
Real Hacienda por tiempo de ocho años que cum
plieron en fin de Diciembre del p^{ro}ximo pasado, y que por
lo que toca al presente no tiene ynterbenion por aora



De late mara

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL Y VEINTI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

curador Sindico nombrado por dho Comen y asijunto, trataron
Confirieron y acordaron lo siguiente

Libranza del año
Lugar Casas y
Molino de Arxte y
Ben de Luanel
tiempo de un año
Cumplido el día
de Julio que es
de este

La Villa acordó que el Sr. Condesino y Sr. Diputado que componen la
Junta establecida para la adm^{on} direc^{on} y go^o bierno de los Caudales
de Propios y Arbitrios de este Cones^o despachen libranza para que
el Sr. Arca de tres llaves donde entran los m^{os} que producen dho
rentas y efectos, se baquen sietecientos y quinientos d^{os}, y se den y
entreguen a d^a Lorenza Cabello Herina desta Villa como heredera
de Sr. Jph Cabello, a quien se esta de biendo el arquiler de una casa
p^onal y un Molino de Arxte, y una casa pequeña que todo ello es
ta Contiguo en la Calle de la Caba desta Villa, y que este Cones^o
tome en arrendamiento por tiempo de ocho años para que se
bien de guaxel con Equadon el refimiento de Caballeria
de el Infante, y despues a otro de Dragones de Saquinos, que es
tabieron en esta Villa y a lo demas que bengon a ella en p^orio
la Casa p^onal y Molino de Arxte de quinientos y cincuenta d^{os}, y
la Casa pequeña de ciento setenta y cinco d^{os} cada año, y por lo
respectivo a tiempo de un año cumplido el día veintey quatro
de este presente mes y año que es de este d^o de este arrendamiento
de que se veribo

Libranza para
de una
pequeña que
al guaxel
año que cum
el día 24 de
de este año
82 que es el

La Villa acordó que el Sr. Condesino y Sr. Diputado que componen
la Junta establecida para la adm^{on} direc^{on} y go^o bierno de los Caudales
de Propios y Arbitrios de este Cones^o, despachen libranza para
que el Sr. Arca de tres llaves donde entran los m^{os} que producen
dho rentas y efectos se baquen ciento setenta y cinco d^{os} de
siete m^{os} de d^{os} y que se den y entreguen a d^o Jpl Aguado de
Herina desta Villa, por lo que se le esta de biendo el arquiler
de una casa pequeña, que en esta Villa tiene arrendamiento
de suya propia, y esta en la Calle de la Caba, agregada a otras dos
y Molino de Arxte para que se bien de guaxel con el
quadon de el refimiento de Caballeria de el Infante, y a otro
de Dragones de Saquinos, que es tabieron en esta Villa, y
demas que bengon al y a tiempo de un año que cumplido

el día 1^o de Juan veynete y quatro de Junio que paso de
presente que es el sexto de dho año de que de xeribo

Real orden Pro
libiendo Comedias

Viose en este Cabildo una Carta orden de Sr Antonio Maximo
Salaran En^o de Camara y de Gobberno del Real y Supremo Co
sejo de Castilla, Supha en Madrid en nuebe deste presente
mes y año, por la que participa que en vista de la Representa
cion que esta Villa hizo adho Real y Supremo Consejo ma
nifestando las malas Consequencias que resultaban de la
admission en ella de las Compañias de Comicos para represen
tar Comedias, y relebrar otras funciones de su nacion y
pidiendo que para dar remedio se dixiese el Consejo Con
cederle la gzeria Comedida a otros Pueblos para no admi
tir dhas Compañias Comicas; havia acordado dho Real
y Supremo Consejo que esta Villa no permita que con
ningun motivo ni pretexto se tengan Comedias en esta Vi
lla segun y como mas largo se expresa en dha Carta orden
que bista y Conferido sobre ello = La Villa acordó se
que Cumpla y execute en todo y por todo como en ella
se prebiere y manda; y en su execucion y cumplimiento
no se permita en esta Villa representarse de Comedia
con ningun pretexto; y para su observancia y que se
tenga presente en lo suscribo se ponga en el Lugar de
ordenes Con testimonio deste Acuerdo

Viose en este Cabildo dar exemplares ympresos de Carta
orden del Sr Juan Tph Canaberas Subdelegado de los
Poritor de la Ciudad de Cordoba y su Reyno, Supha en dha
Ciudad en veynete y dos deste presente mes y año, con
y rrextion de una orden del Ex^{mo} Srn Manuel de Roda
del Consejo de Estado de D. M. Subsecretario del despacho
universal de Gracia y Justicia, y Juan Particular, y
Privatibo de los Poritor del Reyno, Supha en 1^o de febrero
en veynete y nuebe de Junio pasado deste presente año p^o
la que demanda se proceda y inmediatamente al reyn
tegro de lo que de este debiendo al Poritor de esta Villa,
tiempo en que de ha de remitir el testimonio de dha
reyn tegrar, y el en que de ha de dar licencia para que
bo reparcimiento con otros baxos puntos que con
tiene; segun y como mas largo se expresa en ella

que virta y Confesion Sobrello = La Villa acordó Segue
 y Cumpliendo todo y postodo Como en ella se prescribe y manda
 y para su obsequio se haga saber a los Interbentores
 de la Villa desta Villa, y Sindico del Comen para que les con-
 te y Cumplan Condutena, y que uno de ellos esemplares se
 ponga Con la Real ynteruecion y demas ordenes Comunicadas
 sobre goberno de dho Parito, y el otro en el Archivo de este Con-
 sejo Como en ella ordena y manda

Concilio se acabo este Cabildo y lo firmaron lo que sigue =
 Manuel Jimenez
 Enrique Luján
 de Ruiz
 Enrique Serrano
 Juan Antonio Camacho
 Juan Menor
 Bejerano
 Josef Villena
 Cabrea
 Cristóbal
 Aguado
 Carme Rubio
 Ventura
 Moyano
 Domingo
 Moreno

En la Villa de Píezp endies y nuebe dias del mes de Agosto de mill
 Diecientos ochenta y dos años se juntaron a Cabildo los señores
 de esta Villa y refimiento desta Villa Con llamamiento que
 dio fe haver hecho a orden del Sr Consejo de Juan de Pedro
 Torero de este Cabildo es a saber el Sr Sr Diego Maria
 de Medina Madariaga Abogado de los Reales Consejos
 de esta Villa = Sr Manuel Jimenez Ref = Sr Enrique
 Serrano Barrada = Sr Pedro Jimenez Matamoros = Sr
 Jph Diaz de Henares = Sr Juan Antonio Camacho = Sr Juan
 Menor Bejerano = Sr Jph Villena Refidores = Sr Juan de Abilona
 Sr Bartholome Rubio = y Sr Jph Aguado a tres y tres de los
 quatro Diputados nombrados por el Comen y Sr Ventura
 Moyano Procurador Sindico nombrado por dho Comen
 y Sebastian de Morales Mayorazgo Sr actual que



Deiote mañanesis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

es de los señores y vecinos del Partido del Par desta Villa, y que de
le ha utado y concurre Comotal para lo que en este Cabildo
de contenido y asi juntos trataron con finieron y acordaron
lo siguiente

Se Comproda de
Trigo para el Porito

Tratore en este Cabildo es llegado el tiempo de hacer com
puda de trigo para el Porito del Par desta Villa, a fin
de que no falte el precioso abasto de Pan para ser como es
este Pueblo de entrada y no de Cascha, y que se haga con
el mayor pulso, a Causa de que lo mas de los granos
de la presente Corecha de esta esparimentando se x
no de la mejor calidad por haverse faltado las aguas
en los ultimos meses de su madurez, y habiendo con
fido sobre ello = La Villa acordó unida con los
Diputados, Procurador Sindico del Comun, y Mayor
dono de dho Porito se principie a hacer dha Compro
da de trigo a precio de veynce y cinco p cada fanega
ya que es el mas comun y corriente a que a
presente bale en esta Villa, y alomenor que depe
diere a fuerza, y de la mejor calidad que concurre
atendiendo del beneficio de Caudal tan ymportant
lo que practiquen los Interbentores de dho Porito
y para referida Comproda se abra el Archib
de referido Porito y del de Baguen Diezto y sin
cuenta mill reales de vellon, y se den y entregue
al dho Sebastian de Morales para dho efecto de q
de veriboi y de la Comproda que bayan haue
do den cuenta a esta Villa Semanalmente
para venir en conocimiento del estado en que
la lleban y calidad del trigo, y si fuese de bupe
ria calidad se continue hasta el complet

Veinte ma quedia.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS**

de las veynete y quatro mill fanegas que estan señaladas para su fondo en esta cedula, y si no lo fuere suspendida como esta, y si tubiere por conveniente; cuya compra hagan en virtud de testimonio deste Acuerdo, y el Alcaide de los dineros, a cuya continuacion pongan la diligencia de la compra que hiciere, formando libro quaderno de ella. Con esto se acaba este Cabildo que firmaron los que supieron =

Manuel Jimenez *Enrique Serrano*
Ros *Bauada*

Juan Antonio Comacho *Juan Muñoz* *José Villena*
de Sepanay *y Cabrea*

Juan de Abila *Rubia* *Crisova*
de Ventura *Aguado* *de Aguado*

Moyano *Domingo Barua*
de Moreno

En la Villa de Pitependien, y nucle dias del mes de septiembre de mill diec y siete ochenta y dos años se juntaron a Cabildo los Señores Condes de Sotomayor y refimiento desta Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio, se ha hecho de orden del Sr. Conde de Sotomayor Juan de Sotomayor de este Cabildo, era abades el Sr. D. Diego Maria de la Cruz Madariaga Abogado de los Reales Consejos Conde de Sotomayor de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez, Reg. = Sr. Enrique Serrano Bauada = y Sr. José Villena Regidores = Sr. Juan de Abila = Sr. Bartholome Rubia = y Sr. Xpl. Aguado de Aguado de la quarta Diputada nombrada por el comun = y Sr. Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por dicho comun, y asi juntaron tratado y confiniaron y acordaron lo siguiente

En este Cabildo como en el que se celebró en el día diez y siete de

Se empiedra de Ca, Mairo el año pasado de mill Dieciséis y ochenta, y a pedi-
mentos de Sr Blas Manuel de Codes Sindico del Comen, se
acordo hacer empiedro nuevo en las Paredes, y Calles desta Villa
que lo necesitasen, lo que se ha executado en algunas, y otras
se rullan con la misma necesidad de su empiedro, y se hare puer-
to Continuarlo en ellas, y haviendo conuido sobre ello = La
Villa acordo, se empiedren luego y Sindicaⁿ todas las Calle
desta Villa, que lo necesitan para su seguridad y solitud non
bian por Diputados a don Juan Muñoz Bejerano que lo es de
dhas publicas, quien facilite que cada Terino empiedre su
pertenenia, y en caso necesario le apremie a ello y al pago
de su Coto

En la Calle de la Suria
Se ore en este Cabildo una petición que en el se representa dada
por don Luis Martinez de Alaba Presbitero Terino desta Villa
en que dire tiene y posee por suya propia una Casa en la Ca-
lle de la Suria desta Villa, con portigo al que llaman Suria, lin-
de Casas de Sr Antonio el Dia, y de Sr Yabel de Amis, y
que por justas causas mando esta Villa tapar dha Calle
Suria, con lo que se le ha prohibido el uso de dho su Portigo,
y otras y necesidades, y que en atención a que dha Calle es
ta y inutilizada, y sin uso, y se le util para parte que le per-
tenere adha una Casa para darle mas anchura se le Conceda
y de dha su pertenenia en caso de que los demas vecinos
quieran la que les correspondia, y no queriendola, el
todo de ella, en la forma que esta Villa tenga por con-
beniente, y Concluye pidiendo se le Conceda dha gracia, y se
guya y como mas largo se expone en dho pedimento que
bivro y Conferido Sobuello = La Villa acordo que Ma-
riel Albaron Maestro de Albartería Manife y Teri-
no desta Villa, y a quien se nombra, y se le notifique lo
que pte y jur, bea y reconozca dha Calle Suria, mida
la pertenenia de cada Terino que tubiere Portigo alla
y la apremie y comparenga a declarar, y fho Settaiga al
Cabildo

Se ore en este Cabildo una petición que en el se representa dada
por Juan Cobo Rincon Terino desta Villa en que dire tiene
y posee por suya propia una Casa en el Basio de la Cruz
desta Villa linde Casas de Pedro reballo, y con huerto
del Convento y Religiosos de Sta Clara de ella, y que

haviendore Concedido licencia á Miguel Alvarez Yrino de
esta Villa para yntroducir Agua en la Casa que posee en
la Carrera del Aguila, y que el expediente lo saque por el Porto
de dicha Casa, y repida Calle del Barrio de la Cruz, y lo
yntroduga en la Madre Vieja, lo que tiene practicado, y para
por la puerta de dicha Casa, y que no tiene Agua en ella, á deter-
minado yntroducir la dicho expediente, y buelva á dar
á dicha Madre Vieja; y Concluye pidiendo Se Conceda la co-
rrespondiente licencia para todo lo expresado, segun y como
mas largamente consta de dicho pedimento que visto y Conferido lo
bre ello = La Villa acordó que no siendo á perjuicio del Co-
mun terreno ni ynteressado alguno Conceda y Concedio licencia
al dicho Juan Cobo Rincón para que el Agua del expediente
de la Casa del dicho Miguel Alvarez lo yntroduzca en la casa
y buelva á dar hasta la Madre Vieja, practicando dicha
Carrera con arreglo á la birta de oposito cononimiento, y licen-
cia que se Concedio al dicho Miguel Alvarez, y se le depone
testimonio para titulo

Aguas

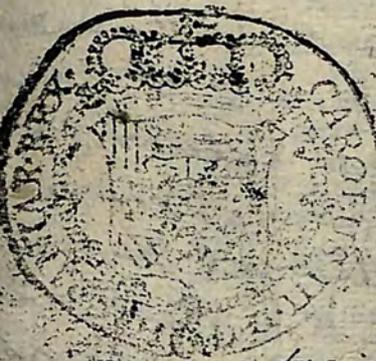
Si en este Cabildo una orden que en el se presentada
por D^a Ana de Lamin Navas y D^o J^oh Yles Lamin
Yrino de esta Villa en que dice tiene y posee una Casa por
ripales en el Barrio de D^o Pedro desta Villa, linde Casa de
D^o Juan de Reyna, y otras las quales tienen la fuente
de Agua de Pie, y Portigo a espaldas de dicha Casa, que sale
á la Calle que llaman de la tierra, y por la puerta de
la Carrera para dicha fuente, y lindando con el lado
portigo parece otra Casa que por el lado de allá linda
con otra de Manuel Muñoz, y haviendo determinado
partes de por mitad el Agua de dicha fuente con venia
de la Casa, lo executó haviendo la Carrera por dicha Calle de la
tierra, hasta yntroduxirla por la puerta de dicha Casa, lo
que hizo, y ignorando necesitaba licencia de esta Villa por
lo que se delata; y Concluye pidiendo se haga birta de oposito
y recononimiento del sitio por donde se fabricó dicha Ca-
rretera, y yntroduxer la mitad de dicha Agua, y resul-
tando no haver causado perjuicio al comun terreno
ni ynteressado alguno Se Conceda la correspondiente
licencia para la continuacion; segun y como

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

En esta villa de ...
 se expresa en dho pedimento, que b... y Confesio
 Sobre ello = La Villa acordó se haga birta de op... y reconom
 miento de expresada Conesía, para lo que se nombra por
 Diputado a Dⁿ Fran^{co} Muñoz Bejarano que lo es de obra
 publicas, quien lo practique con asistencia de Miguel
 Albasen Maestro de Albañilería Alarife y Verino de
 esta Villa, quien declare sobre ello, y dho Diputado y n^o f...
 lo que hallare y se le ofenga, y fho Setecientos del Cabildo
 de esta villa una petición que en el de presente da
 por Dⁿ Fran^{co} Muñoz Bejarano: Dⁿ Jph Diaz de Venas: P
 do Lorenzana: y Fernando Guillen Verino de esta Villa
 que dizen que en las dehesas de la Villa y Chaparral del
 merced propias de este Conesio se halla un pedazo de tierra
 que hare recodo, y para que la linde quede perfectamente
 sea combiere el que se haga suertes a cada uno una parte
 ponela de pina la que se apuere en cuya cantidad e
 tan pronto a otorgar Ex^{ta} de ynq^{ta} ignorando, con
 y en pidiendo se les conceda dh^a tierra y lincia, segun
 y como mas largo se expresa en dho pedimento que birt
 y confesio sobre ello = La Villa acordó se haga birta de op
 y reconomiento de expresada tierra y lincia, para lo
 qual se nombra por Diputado a Dⁿ Enrique de...
 Pasadas Refidor de este Conesio, quien lo practique con
 asistencia de Dⁿ Antonio Calbo Rubio Medidor y Apu
 riador publico de tierras de esta Villa, quien declare sobre
 ello, y no hallando en dha pretension ser de perfuño de
 Comunitario ni ynteresado alguno haga una drent
 para cada uno de los expresados, y la apuere, y dho Diputa
 do y n^o f... lo que hallare y se le ofenga, y fecha de



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, CIENTO Y DOS.

traiga del Cabildo para acordar lo que Comberga; Sin expresarse al mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla y Consejo de ayuntamiento de este Cabildo, lo firmaron =

Manuel Jimenez Enrrique Serrano
Rosa Barradas
Jose Villena y Cabreriza
Manuel Bilbao
Jose Rubia
Cristobal de Alaraz
Domingo Larua
Agustino Moyano
José Moreno

En la Villa de Pueyo en veynete y nueve dias del mes de Octubre de mil
 Setecientos ochenta y dos años estando en la Sala Capitular de
 Junta con el Cabildo los 5^{os} Conesps Justiticia y refrendamiento de esta
 Villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que
 dio fe haber hecho el orden del 5^o Conespor Juan de
 Pedro Torero de este Cabildo, es arábu el 5^o Sr. Dn Diego
 Maria de Medina Madariaga Abogado de los Reales Con-
 sejos Conespor de esta Villa = Dn Manuel Jimenez Rosa
 Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Jph Diaz de He-
 narez = Dn Juan Antonio Camacho Dn Juan Muñoz Bespe-
 rano = y Dn Jph Villena Refidores = Dn Antonio Ruiz Carrá-
 llo uno de los quatro Diputado nombrador por el Comen-
 y Dn Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por
 deo Comen y adijuntos trataron confisieron y acordaron

lo siguiente

m^{to} de este Cabildo por Dn Juan Cobo Rincon Verine de esta Villa Sepe-
 de Dn Juan } vengo intitula expedido por el Ex^{mo} Sr. Dn Diego de Medina
 in con

de li Marques desta Villa mi S^{ta}, por el qual es verbi &
nombrarle por Residor deste Consejo, en lugar y por Dimi-
sion & en Luis Carrillo & Rios, cuyo titulo es el tenor dig^{to}
D^{no} Pedro Alcantara, fernandez & Cordoba, Moncada
figueroa, y ala randa, Duque & Medina Zeli, & fernandez,
Segoibe, Cardona, Alcalá, y Camina, por la grania & D^{no}.
Marques & Piego, Cogolludo, Aytona, y Denia, Al-
cantada mayor & Castilla H^o Caballero del T^o Insigne
Orden & el toyon & oro. Fran Cruz de la Real y Dis-
tinguida Española & Carlos tercero, Gentil Hombre
& Camara & D. M. y su Mayordomo mayor Conseruio
Por el presente nombro a D^{no} Juan Cobo Rincon por Re-
sidor & mi Villa & Piego en Lugar y por Dimision
y le doy el poder y facultad que se requiere para que
vra y sefra el d^{to} destino, segun y como lo an
efectado sus antecesoros. y mando al Consejo Justi-
cia, y Resimiento & d^{ha} mi Villa le veriban y admitan
al vro y sefruo & d^{ho} ofiio en la forma que deca
tambra, y le guarden y hagan guardar las onras
y preheminerias que por d^{ha} raron le competen
y le acudan y hagan acudir con los d^{tos} y emolimen-
tor que le correspondan sin limitacion alguna.
Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mill
seientos ochenta y dos = El Duque & Medina Zeli =
Formandado & S^{ta} E^{ra} Melchor & Pando =

Segun consta & d^{ho} titulo, en cuya virtud el d^{ho} D^{no} Juan
Cobo Rincon pide su cumplimiento, y que se le veriba
por Residor & este Ayuntamiento, para su vro y sefruo
uo, y birtos y Conseruio sobre ello = La Villa acorda que se
cumpla y sefra en todo y por todo como en el se puebiere
y manda, y en su sefruo y cumplimiento se veriba al
su d^{ho} portal Residor para su vro y sefruo; y ha
viento mandado recado y concurrido en este Cabildo
el expresado D^{no} Juan Cobo Rincon con toda desenzia
se le veribio por tal Residor para su vro y sefruo
y bato & suamento que hizo por Dios y a una Cruz
segundio ofrecio su d^{ho} empleo, bien, fiel, legal
y cumplidamente como debe, y es obligado, y &

defender el Mierco de la Purissima Conception de
nuestra Señora, que ofrecio cumplir, lo pidio por test
monio, y se le acordaron

Tabon

Vio en este Cabildo una peticion que es de presentada
por Sr Manuel fernandez de Mesa Veino desta Villa y Ma
yordomo Adm^o y veino de la Hacienda del Ex^{mo} Duque
de Medina del Campo en que dice que en el Coniente año
se esta administrando a Cuenta de dha Hacienda la fabrica
y abasto de Tabon blanco en esta Villa, y dada la portura
de dho a cada libra con atencion a que estaba la arroba
de Areyte a veynete y quatro d, y respecto a que se a puesto
por el de veynete y siete se hare forzoso se seba lo con
pordiente a dho Tabon con arreglo del precio de dho Arey
te; y concluye pidiendo se difiera adha solitud; segun
y como mas largo se expresa en dho pedimento que bisto
y conferido sobre ello = La Villa acordó unida con dho
Diputado y Procurador Sindico que sean Concurridos, que
respecto de veynete, y Constar desta Villa que el
precio comun, y Coniente a que al presente bale el
Areyte en esta Villa es a veynete y siete d de Sr Ca
da arroba, se benda en esta Villa Cada libra de Tabon
blanco de Areyte y doronca a precio de diez y ocho
quatro que por ahora se le da de portura por dho
el que le corresponde, segun el referido precio de
veynete y siete Cada arroba de Areyte, de cuyo pre
cio por parte de la Hacienda de dho Ex^{mo} no han
de pagar todo lo Reales dho y impuesto en dho
Tabon y el arbitrio de que esta Villa va

Mayno
Porito

Tratase en este Cabildo es llegado el tiempo de nombrar
persona que sea Depositario Mayoradomo Adm^o de
los vienes y rentas del Porito del Pan desta Villa, por
tiempo de año proximo venidero a mill dixerientos e
ochentay tres, desde primero de Enero, hasta fin de Di
ciembre del, y habiendo conferido sobre ello = La Villa
acordó por todo lo botor, nombrar, y nombra por tal
Depositario, Mayoradomo Adm^o de los vienes y ren
tas de dho Porito a Fran^{co} Manuel Carrero Veino
desta Villa, a quien se le haga saber para que lo agote
y se oblique, y fho se trayga al Cabildo; Cuyo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

emplaz Sibba y esfera segun y Como esta prebenido
por la Real ynduccion es pedida para la mayor Con
servacion, y aumento de los Caudales de Poritor, Conave
glo a ella por aora, y hasta tanto que otra Cora se
manda por el Ex^{mo} S^{ra} Ten particular y pribatido
de los Poritor en vista de las representaciones que este Con
sejo tiene hechas y las que nuevamente huiere

Diputado el Fratore en este Cavildo Como se neresita nombran por
Porito — } na quereca Diputado Habero que Como tal asirta en el
Porito el Pan de esta Villa en el año proximo benidero de
mill diecienos ochentay tres, desde primero de Enero has
ta fin de Diciembre del; y haciendo Conferencia sobre ello
La Villa acordó por todos votos, nombran, y nombra, reele
sion y reelefio por tal Diputado Habero de dho Porito y por
tiempo el referido año proximo benidero, desde primer
o de Enero hasta fin de Diciembre del a D^o Juan Anto
nio Camacho Residor y Verino de esta Villa para que
vra y esfera el referido tiempo de un año, y por dha
ocupacion y trabajo, ay a y periba los m^{os} que le par
ticien en arreglo a la ynduccion por aora y en el
y neriun que otra Cora se manda, en vista de las re
presentaciones que este Consejo tiene hechas, y las
que nuevamente huiere; y se le encarga mize y atien
do al mayor beneficio de Caudal tan y importante
y para dho uso y esfera este Consejo le da el poder
y facultad y Comision que a dho se requiere, y e
nerecario sin limitacion alguna, y Como tal Dipu
tado tenga en su poder las llaves que le par
tencieren a dicho Porito; y por el dho



Diez y nueve de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sacaral Pie
La renta
Aguardiente

...ho fue aceptado
Tratase en este Cabildo en tiempo de sacar al Pregon por amenda-
damiento y por tiempo de año proximo venidero la renta de
regalia de quema de vino para Aguardiente, Mirrela, Peroli,
y demas licores el abasto, y Consumo de esta Villa, y
su termino, y haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó
se saque al Pregon por amenda-damiento, y por tiempo de año proxi-
mo venidero de mill Setecientos ochenta y tres, desde primera
de Enero, hasta fin de Diciembre del, la expresada renta
de regalia de quema de vino para Aguardiente, Mirrela
Peroli, y demas licores el abasto y Consumo de esta Villa
y su termino por el termino de año y se admitan las portu-
ras y pufos que se hicieren por el referido año, o mas, y se
remate en el mayor portor, y que los autos, que se hicieren
sobre ello los sustantive y sean ante el 3^o Consejo de esta
y Constan en el Repido de Pexor de este Consejo, y que el
3^o Consejo se diriba mandarlo asi cumplir

Y Con esto se acabo este Cabildo que firmaron los que yo se son =

[Signature] Manuel Jimenez Enriquez
[Signature] Barrada

Juan Antonio Camacho
Juan Manuel de Teran
Jose Villanueva y Caballero
Juan Jacobo Amador Carrillo
Antonio de Benavente
Domingo Barua
Antonio Moreno

En la Villa de Pico en un dia de Mayo de Noventa y dos

de mill Dixerien or ochenta y doranos estando en la sala
pitada se juntaron a Cabildo los Señores Consejo Justicia y
refiniento desta Villa como lo an de uso y Costumbre con
llamamiento que dio, se ha hecho a orden del Consejo
Juan de Dⁿ Pedro Portero deste Cabildo es azaber el Dⁿ Juan
de Diego Maria de Medina Madariaga Abogado de la
Reales Consejo de esta Villa = Dⁿ Manuel
Ximenes Polo = Dⁿ Enrique Verrano Barradas = Dⁿ Pedro
Ximenes Matamoros = Dⁿ Jⁿ Diago Tenares = Dⁿ Juan
Antonio Camacho = Dⁿ Juan Menor Paredes = y Dⁿ Jⁿ
Villena = y Dⁿ Juan Cobo Pinon Residore = Dⁿ Juan de Abila
Dⁿ Juan de Rubio = y Dⁿ Jⁿ Agüero de Alaraz = y Dⁿ Jⁿ
Diputado nombrado por el Comen = Dⁿ Ventura Mo
yano Procurador Sindico nombrado por dho Comen y ad
juntos trataron Confineson y acordaron lo sig^{te}
Viera en este Cabildo una Ex^{ta} de obligad^o otorgada ante Dⁿ
Domingo Garcia Moreno Ex^{to} mayor deste Ayuntamiento
en el dia treynta y uno de Octubre pasado deste presente
año por Juan Manuel Cantero Jorino desta Villa, por la
que se obliga en toda forma al Deposito, Mayordomia
Administracion, bene ficio, y Cobranza del Caudal
del Porito de la Pandella, en que ha sido nombrado por este
Consejo por tiempo de un año proximo benidero de mill Dixer
cientos ochenta y tres, hasta fin de Diciembre del, y a
dar Cuenta con pago, renta, legal y verdadera, y pa
gar los alcances que resultaren, y Condemision, y va
lario en caso de aumentarse, segun mas largamente
Contra y parere de dha Ex^{ta}, la que de mando traera el
Cabildo en el que se celebra en el dia veynete y nueve
de ritado mes de Octubre, y en que se le nombro por
tal Depositario Mayordomo Agm^o de los rientes y ren
tas de dho Porito, y birta y Conserido sobre ello = La
Villa acordo aprobar y aprobar ritada Ex^{ta} de oblig
cion entoda y portodo, segun y como en ella se re
fiere, y es presa, y declaro haver cumplido el dho
Juan Manuel Cantero con lo acordado en ritado
Cabildo en que se le hizo dho nombramiento, y para
que el dho dho, ve y eferra el referido empleo
el expresado tiempo de un año para que adido nom
brado, este Consejo le da el poder, facultad, y

Comision Cumplida, es pericial, y qual que...
quiere y es necesario para que por dicho tiempo...
y Conyterbend^o el Diputado Habero, y demas Interbentores
y como esta mandado por la Real Instruccion expedida
por el Vll^{mo} Sr. Marquez del Campo de Villan, administrador
de caude, bienes, y Cobro de vienes, y Caudal
dho Porito, peribiendo en sus alfores y Acas, todos los
granos, y mas que por qualesquiera personas, y refector de
son y fueren de bido, haviendo se hagan los pagos en dho
Alfores, Acas, y Archibo, segun las obligaciones de los
deudores, y de ellas de y otorgue, xeribor, y Cartas de pago
finiquito, y lastor en bastante forma, y para que dho
Cobranza se hagan se le den y entreguen todos los pape
les, y documentor, que justifiquen dho debitor, y en los
Libros apunte Compartidas Claras, y distintas, dia, mes
y año lo que xeribiere, Cobrase, y entregare, y con la
demas Solemnidades del dho, y todo con asistencia de dho
Diputado Habero, y demas Interbentores, y si para dho
Cobranza fuere necesario parer en juicio lo pueda ha
ver ante todos, y qualesquiera Jueces, Jueces, Au
diencias, y tribunales que Conbengan, haviendo todos
los pedimentos, requerimientos, protestas, querrelas,
demandas, recusaciones, apelaciones, aparcamientos,
autos, y diligencias Judiciales, y extra Judiciales que Con
bengan, de forma que por falta de poder no dese de
haver dho Cobranza, y poner Cobro a los vienes, y Caudal
dho Porito, y seguir todos y qualesquiera pleytor que
se ofiergan, y si por culpa omision, descaydo, o ne
glijencia, no se siguiera el buen Cobro de dho Caudal
y los debitor de granos, y mas, se pudiese su Cobranza
de mala calidad, y se perdieren algunos de ellos a dho
de Cuenta, Casos, y riesgo, y haga se paguen al Pre
sor por arrendamiento los vienes xaires de dho Porito
y que se arrienden por parer Con benientes, y parato
de ello lo anexo, y dependiente se le da el poder, y Comision
que dho se requiere, y es necesario, sin limitad^o al
guna, y Con facultad de ynfirias
Pratore en este Cabdo como el dia ultimo de Diciembre
de este presente año, Cumple el año de 1794

...nida el
...tomer
...cas



SELLO QVARTO. VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Mayordomia, y Administrad^{or} de los vienes y rentas
 del Porito del Pan desta Villa, Sebastian de Morales y en
 tia a este fin Manuel Cantero Verino desta Villa por
 tiempo de año propiamente benedico, y se rerevita dar por
 bisenio a que de mudo el tiempo que quedare en dex en
 la alforjas de dho Porito, y se entie que al dho fin co
 Manuel Cantero Como nuevo Depositario Mayor do
 mo y setomen Cuentas al expresado Sebastian
 de Morales; y haviendo Conferido sobre ello = Sa Villa
 acuerdo Semido el tiempo que asi quedare en dex en
 los Alforjas de dho Porito, y se entregue al dho fin Ma
 nuel Cantero Como tal nuevo Depositario, y se ten
 ga por dize cargo y data al dho Sebastian de Morales
 para sus Cuentas de este presente año, y al de veribo el
 dho fin Manuel Cantero para que le sirba de Cargo
 en las siguientes = 2 por Dn Domingo Garcia Moreno
 En mayor de este Consejo, y Contador de Caudales publicos
 se formen y toren las Cuentas de dho Caudales del
 expresado Sebastian de Morales Como tal Depositario
 Mayor como Asm^o que ha sido de dho Porito de este presente
 año hasta fin de Diciembre del Como esta mandado p
 el Ex^{mo} S^{er} particular y p^{ri}batibo de los Poritor de d
 pana, para que hasta dhodia Sean Comp^{re} hendidas de
 estado efectivo en que se hallan dho Caudales
 Depositario. Tratore en este Cabildo Ser llegado el tiempo de nombrar per
 el papel sellado y rona que sea Depositario Receptor del papel sellado q
 en el año que viene de mill Diecienos ochenta y tres, se
 rerevite para el quarto, y Consumo desta Villa, y que
 tenga a su cargo el despacho del, y que baya a la tri
 oad de Alcalá la Real a entregarse en el, y obligarse
 al pago de lo que pesenibre, y no tribuyese en la forma
 acostumbrada, y haviendo Conferido sobre ello = Sa



Escrite maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

acorde nombrar, y nombra por tal Perceptor Depositario el papel Sella
do para el referido año proximo benidese a Juan Perez Verino desta
Villa, quien se le da el poder y Comision, especial, y gual que de
se requiere y es necesario para todo lo expresado, y que pase adha
Ziudad a la ma^r brebedad a recibir, y traer dho papel, y obligarse en
pape, y se le haga saber este nombramiento para que lo acepte, y en caso de
resaca se le pague de ello

Libranza al
Depositario del pa
sellado - }
La Villa acorde que el. ^o Consejo y dos Diputados que componen la Junta esta
blecida para la adm^o y gobierno de las Causas de Reporio, y arbitrio
de este Consejo, despachen libranza para que el. ^o Aca de tres habed
donde entran los m^os que procedieren dha rentas y factor se paguen
treynta y seis d^o y se den y entreguen a Juan Perez Verino des
ta Villa Perceptor Depositario nombrado por este Consejo el pa
pel sellado que de hereditarse para el abasto y consumo desta
Villa en el año proximo benidese de mill dixerientos ochenta y
tres, por los mismos que anualmente se acordaban dar ade
mefantes Depositarios por el Carto el biase que hare ala
Ziudad de Alcalá la Real a recibir y traer dho papel por
ser la Casa de donde se provee esta Villa, y dho de la Esp^a q
otorga en dha Ziudad, obligandose al pago de ello
Con esto se acabo este Cabillo que firmaron los que supieron doyle

[Handwritten signatures and names]
Manuel Jimenez Enrique Suarez
Rodrigo Barbadillo
Juan Antonio de San Martin Josef Villena
Comacho de Terana y Cabreria
Juan Cobo Juan de Barba Rubia
Zincon Abilay
Cristoval de Ventura
Ayado Chiraz Moyano Domingo Barba
Moyno

En la Villa de... en veynce y dos dias del mes de Noviembre

De milldixcientos ochenta y dos años se Turaxaron a Cabildo los
5^o Conrrejos Tuzitlay y refimientos desta Villa, como lo an de oro
y Certumbre con llamamiento que dio fee haver hecho de on
deir el 5^o Conrejo don Juan de Pedro Ponce de este Cabildo
es saber el 5^o don Manuel Jimenez Pro^o Refimion De
cano del Conrejo, y que al presente eferre la Judicatura
por estar vacante = don Enrique de Herrera Barradas = don
Joh^o Diaz de Henares = don Juan Muñoz Bejerano = y don
Juan Cobo Refidores = don Xpl^o Aguado de Aias uno de los
quatro Diputados del Comun, y don Ventura Moyano Pro
curador Sindico nombrada por dho Comun y asi juntos
trataron Confiniaron y acordaron lo sigte.

Y en este estado entro don Antonio Ruiz Carrillo Diputado
del Comun y tomo asiento

Y en este estado entro don Juachin Caballero y Leon Alguaril
ma y Refidor y tomo asiento

Y en este estado don Jph Diaz de Henares y don Juan Muñoz
Bejerano se retiraron por dexar paces en el negocio que se
exponesara

Y en este estado entraron don Jph Villena Refidor y don Juan
de Abila Diputado del Comun y tomaron asiento

Se dan cuenta y olieron de aver en este Cabildo los auctores formados y pedi
en la dehesa de la 7^o } mento de don Juan Muñoz Bejerano, Pedro Ysidro Gabilan
Manuel Fillemat, Pablo de Ocampo Lorenzana, y Fern
nando Guillen Verinos desta Villa, en que pretenden se les
den suertes en las tierras de las dehesas de la Villa y Cha
parral de la villa y en el dñio que llaman el rreño de la
hoja para poner de pino y otras plantios que le aco
mode, que estan prontos a otorgar En^{ta} de rreño en
la cantidad de dos agüeros, sobre que se acordó haxer bita
de ofor y reconocimiento del expresado sitio para be
nir en conocimiento de dicha pretension, y dar dñatē
ura de perjurio al Comun terreno, y nterezado al
guno, y se nombro por Diputado a don Enrique de Herrera
Barradas Refidor de este Conrejo, quien la practica
se con asistencia de don Antonio Calbo Rubio Medi
co y Apriador publico, quien declarase sobre ello
y no hallando que dha pretension sea de perjurio al
Comun terreno ni ynterezado alguno, hixese una dñe
para cada uno de los expresados, y la apriade para
su benta a rreño, y que dho Diputado y nformase lo qe

hallare y se lo pidiere, y fho se traese al Cabildo; en cuya
virtud porere se ha practicado dha diligencia por la que se
refiere que dho Diputado y Puerto nombrado, este declaro
haber visto y reconocido un pedazo de tierra de las expresada
das de dehesas, y sitio del reyno de la Herreria en el qual son
mo y hno uno de los lomas de ellas de una aranzada
que quedo lindando con vinas de Antonio Calbo Rubio, de
Juan Barrientos, y con el camino de la Herreria que opre
rio en vincuental de ^{en}, para el dho en Fran^{ca} Muna de Ferreriano
otra de dos aranzadas lindando con dho camino de la
Herreria y con la de bido nombre por donde tiene la entrada
la tierra del dho Juan Barrientos, la apertio en vientos
treyntray tres dones mas y un tercio para el dho Pedro
Yrioso Gabilan otra de nuebe aranzadas y un o relemine
linda con la antecedente y con dho camino de la Herreria
y con referidas dehesas y vna de Antonio Aguilera de los
Acor y la apertio en vientos de ^{en} para ^{en} Jph Dian
de Henores = otra de quatro aranzadas y un relemine linda
con la antecedente y con vinas de Manuel Guareno
y con la de bido nombre que dube al reyno de las Bacas
y con dhas dehesas y la apertio en vientos de ^{en} para
Seis de veyntray dormis y dos terrios para Pablo de
Ocampo Lonanana = y la otra de tres aranzadas siete
relemines y medio, linda vinas de Manuel Til y de Fran^{ca}
Bautista Aguilan, y con la de bido nombre que dube al
reyno de las Bacas, y con la heredad real del Colmenar
y la apertio en vientos treyntray tres dones mas y un ter
cio de ^{en} = y que adimismo en el dho que llaman el
reyno gordo, y Cueva de la Herreria de las expresada
das de dehesas, hno y forma otra de vna de dos aranzadas
y un o relemine linda vinas del dho fernando Guillen
y de Jph Ferreriano, y con el camino que ba alor Cortijo
del Tubio y con la de bido nombre del dho reyno gordo, y con
tierras de referidas dehesas y la apertio en vientos de ^{en}
y seis de veyntray dormis y dos terrios de ^{en} para el dho
fernando Guillen; y la antecedente para el dho Manuel
Til, y que en dhas aranzo en las Cantidades referidas
alor expresado que las piderno es de pertenencia al comun
terreno ni y necedado alguno, y dho Diputado y informa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

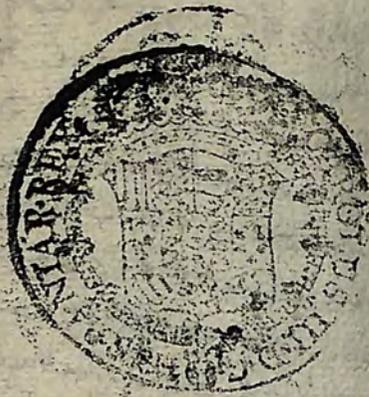
Como no, segun y como mas largo se espresa en dho auto, birta de go. y reconocimiento, que todo birta y conpellido Sobuello = La Villa acordó dar y repartir a los dho d^o Juan^o Muñoz Meserans. D^o Jph^o Diaz de Tenares. Pedro Xirre Gabilan. Manuel Tielmas. Pablo de Ocampos, y fernando Guillen e Cadavans la fuente de tierna que en xel feni da birta de go. legueso señalada, medida y amonada, en la cantidad referida para que las pongan en unidas y que otorguen todo el punto la Condesa por delante de E^o de data ordeno para pagar los primeros reditos el dia de S^o Miguel veynete y nueve de dho año proximo venidero de mill diecietorochenta y tres, y asi las demas pagas por dho dia en los demas años y quedhen auto se pongan concha E^o

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Manuel Jimenez	Joachin Caballero	Conrique Soria
Rosa	Leor	Banadad
Josef Allena	Juan Cobos	Juan de la...
y Cabreana	Rincon	
Ant. Pina	Cristoval	D. Bertrando
Carrillo	Apurado de Ariza	Mojano
		Domingo Larua
		J. Moreno

En la Villa de Priego en veynete y cinco dias del mes de No^o bienbre de mill diecietorochenta y dos años estando en la dha Capitular se juntaron a Cabildo los señores Justicia y resimiento de esta Villa, como lo an elviro y Cortesim bre con llamamiento quedio fe haver hecho el dho

Genere maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Feniente & Consejo Juan de S. Pedro Ponce de este Cabildo es adober el Sr. Manuel Jimenez Rofo Residor Decano del Consejo y que al presente es en la Judicatura por inter ba cante = Sr. Juachin Caballero y Leon Alguacil mayor y Residor = Sr. Enrique de Errano Barradas = Sr. Pedro Jimenez Matamoros = Sr. Joh. Diaz de Tenares = Sr. Juan Antonio Camacho = Sr. Fran. Muñoz de Errano = Sr. Joh. Villena = y Sr. Juan Cobo Rincon Residores = Sr. Juan de Abila = Sr. Bartholo me Rubio = y Sr. Jopl. Aguado de Ariza, tres de la qual quatro Diputado nombrados por el comun, y Sr. Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por dho. comun y asi juntos, trataron confi xieron y acordaron lo siguiente

En este Cabildo por el Sr. Julian Romero y Moya Sepresidente en titulo expedido por el Sr. Duque de Medinaceli, Mar. ques de esta villa, por el qual es serbido nombrarle por Corregidor de esta villa, cuyo titulo es el tenor siguiente
Sr. Pedro Alcantara, fernandez de Cordoba, Moncada, fiquexoa, y de la verda; Duque de Medinaceli, de fernia, Segorbe Cardona, Alcalá, y Camina; por la grania de Dios, Marques de Priego, Cogo Udo, Aytona, y Denia; Adelantado mayor de Castilla y Caballero del yndigine orden del Teyron de Oro, Fran Cruz de la Real, y Distinguida Española de Carlos Ferrero, Genil Hombre de Camara de S. M. y su Mayor domo mayor con eserririo
Por el presente nombro a Sr. Julian Romero y Moya por Corregidor de mi villa de Priego, Sutermino y Tuxis dicion, en lugar de Sr. Diego Maria de Medina Nada xiago para que bixba este empleo en la conformidad que lo an hecho, y debido hazer sus antecesores, administ rando Justicia, sin que ninguna de las partes veriba agra bio, a cuyo fin le doy el poder, y Comision tan bastante como a dho. se requiere. Lmando al Consejo Justicia y

librim to a co
de el v
Juan Romero
Moya

Resmiento de dho mi Villa, que preceden las fianzas
 acostumbradas y de estas adto en la referida lea dme
 tan al vro; y referirio el citado empleo, y que llebe y le
 sean pagados los sueros dho conforme al Real del
 mas de los quales le doy, y señalo el salario de dos mill d al año
 desde el dia que tomare posesion, la que acreditara con el
 timonio que ha de remitir a mi Contaduria de Montilla; y
 es mi voluntad se le guarden y hagan guardar, las onrras
 y prebeminerias que le pertenecan. Y de este despacho se
 tomara la razon en mi Contaduria mayor de Madrid y en
 la que reside en mi Ciudad de Montilla. Dado en dho Lo
 renno a once de Octubre de mill seiscientos ochenta y dos
 El Duque de Medina del Campo. Por mandado de S. E. Melchor
 de Pando

Segun consta de dho titulo en cuya virtud el dho Sr Juan Ro
 mero y Moya pidesen Cumplimto y que de le arriba por Consejo de
 esta Villa para su vro y referirio y birtio y conferido fue el lo
 La Villa acordó segun Cumplio y se fue en todo y por todo segun
 y como se p a en serbi mandaron, y en su referirio y Cumplimto se
 arriba pontal Consejo de esta Villa adto por Sr Julian Romero
 y Moya para su vro y referirio, y que haga el su xamto acostumbr
 do, y de las fianzas prebenidas, y habiendo tal cosa Diputado y buetto
 Con dho Sr Juan Romero y Moya se le referirio por Consejo de
 esta Villa para su vro y referirio, y suro por Dios y a una Cruz que
 hizo segun dho de vroto, bien fiel, legal y cumplidamte, como de
 be y es obligo y defende el misterio de la Penultima Consejo de Ma
 rca mayor Nra que ofrecio Cumplimto se le entresp y referirio la base
 de la Justicia, como asienta, lo pidió por testimonio y se le acordó
 y con esto se acaba en el Cabildo que firmaron los que supieron =

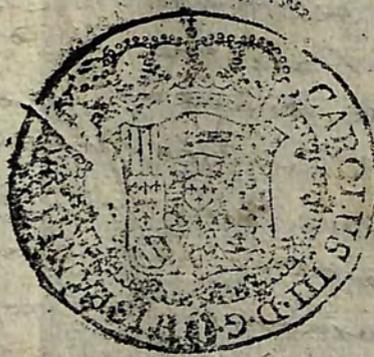
Manuel Jimenez hijo de Sr Julian Romero
 y Moya
 Joachin Caballero Enrique serrano Juan Antonio
 y Leon y Barbadillo Camacho
 Fran Mier Josef Villena Juan cobo
 be Teranjo y Cabrera Rincon
 Juandiego bita y Camacho
 Ventura y Carrera
 Moyano Diminillo
 y Carrera

En la Villa de Priego en diez y nueve dias del mes de Diciembre
 de mill seiscientos ochenta y dos años estando en la
 la Capitular se juraron a Cabildo los dho Consejo

Justicia y resimiento desta Villa como le an de vno y otro
tumbre con llamamiento que dio fee haver hecho & orde
al 1^o Conxepidor Juan & D^o Pedro Portero deste Cabildo
a saber el 1^o L^o D^o Julian Romero y Moya Abogado & los
D^{os} Conxepidores Conxepidor desta Villa = D^o Manuel Jimenez
Piso = D^o Enrique Serrano Barxadas = D^o Pedro Jimenez
Matamoros = D^o J^o Diaz & Henares = D^o J^o Juan Muñoz Bese
xano = D^o J^o Villena = y D^o Juan Cobo Rincon Presid^o = D^o
Juan & Arila = D^o Bartholome Rubio = y D^o J^o Aguiado &
Arias tres & los quatro Diputador nombrados por el Comun
y D^o Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por dho
Comun y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
Viose en este Cabildo una peticion que en el representada por
Miguel Albornes Maestro & Albañileria Alarife y Veri
no desta Villa en que dice que en este presente año desde prime
ro & Enero, hasta & presente con ynterbenion de D^o J^o Juan
Muñoz Besezano y de D^o Antonio Ruiz Carrillo Diputador
& obras publicas, sean hecho las que constan de la Cuenta
y relacion suada que asi mismo presenta, y que todas ellas
segun dha relacion ymportan quatro mill quatro cien
tos, veynete y cinco d^{os} y tres m^{os} & 7, los que de este estan debien
do por dha xaron, por haverlos suplicado en cuya Cuenta y rela
cion se expresan por menor dhas obras y reparos, y haver sido
una en la limpia de la fuente del Rey y su canal hasta la
Panderica, y reparos de todo sus bordes y doce Caños de bronce
nuevos = otra en la Carrel publica = otra en las dos Casas de
la Plaza del Palenque = otra en la casa del Arco del Palenque
otra en las atrabieras de las Arreguias & la Calle de los Moras
los Barris & D^o Pedro y Calle de la Arreguia = otra en las fuentes
Conxepiles de la Carrera del Aquila, la de D^o Nicasio y la del
paseo del Adarbe = otra en la Casa de las Moras de Par
otra en el Sabadero que llaman el rio de las Moras = otra
en las Casas Capitulares = otra en las Carnererias desta
Villa = y otra en la Casa del Cortijo de los Esparragales de la
quilla; Cuyo gastos & materiales y manufacturas ymportan
la expresada cantidad, como por menor se expresa en dha relacion
y ynforme puesto asu Continua^o por los referidos Diputador & obras
publicas; y Concluye pidiendo se haga pago de dha cantidad; segun
y como mas largo se expresa en dha peticion y relacion suada
que barto y con tenido sobre ello = La Villa acordó, unida con
dhos Diputador y Procurador Sindico del Comun aprobar y que
se refiere por constar a la Villa havendo previas dhas
obras y haverse hecho segun orden, y con ynterbenion
& los Diputador & obras publicas, y que dho expresador

Exanza &
bras

W...
W...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

quatro mil quatrocientos veynteyun con y tresmas de 7
quean y importado los materiales y manufacturas que se
refieren en expresada relacⁿ suada el ¹a Conrejidon y por
Diputado que componen la Junta de Propios deste conrejo
despachen libranza para que el Arca de las llaves don de
entran los m^{to} que producen dhas rentas y efector, se da
quen, y se den y entreguen, y haga pago dellor del espal
rado Miguel Alvarez, de que dexeribo.

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron la quedi^{on} soy
Lido D.ⁿ Julian Romero Manuel Jimenez Onegues Serrano
Juan Muñoz Rogel y Barrada
de Jerona Jose Juliana Juan Cobos
Juan de C. y Cabreana Pincon
Bilaga Excmo. D. Juan de Cistovad
Bentura Agado y Arias
Moyano Domingo Barua
Morano

En la Villa de Biego en veynteyochodias del mes de Diciembre de
mil dieccientos ochenta y dos años estando en la Sala Capitu
lular se juntaron a Cabildo los ¹a Conrejo Justicia y
despacho desta Villa como lo an de uso y costumbre
con llamamiento que dio fe haver hecho el orden del
¹a Teniente de Conrejidon Juan de Pedro Ponce de
Cabildo es a saber el ¹o D.ⁿ Manuel Jimenez Rogel de
Ponca Decano del conrejo y qual presente es en la
guatua por ausencia del ¹a Conrejidon el ¹o D.ⁿ



Teinte maravedis.

**SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CIENTO, Y
DOS.**

Antonio de Gamir Aguilera Alcalde ordinario = Dn
Juan Chin Caballero, Leon Alguacil mayor y Residor = Dn En-
rique Serrano Bonada = Dn Jph Diaz de Tenores = Dn Juan
Munoz Beferano = Dn Jph Villena = y Dn Juan Cobo Rincon
Residores = Dn Antonio Ruiz Carrillo = y Dn Bartholome
bio dor de los quatro Diputado nombrador por el Comen = y Dn
Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por dho
Comen y adifunto trataron, Confinieron, y acordaron lo siguiente
tratore en este Cabildo, Como de tiempo y nmemorial aceta
parte y en virtud de privilegio que esta villa tiene en dha
chito, Concedido por el Rey Dn Alonso el oneno (que
sta Gloria aya) esta en la posesion, uso, y Costumbre de
nombrar anualmente dos Alcaldes ordinarios de las primeras
familias del Pueblo, que Como tales estan reputados, cuya
eleccion de tiempo y nmemorial se ha hecho en el Cabildo que
se ha celebrado el dia veynete y quatro de Junio de Cada año, y
respecto de que por dha M y C^{da} Su Presidente, y Oydor de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada se expidio Real
Prohibicion en rino de Diciembre de mill Udieterior Seden
ta y siete, que de halla puesta en el Libro Capitular drita
do año; y con que de requirio desta villa, Semanda, que refe-
rida elect^o sea anual con arreglo a las Leyes del Reyno
autor acordador, y ultimas ordenes expedidas por la Superio-
ridad; Cumpliendo con todo ello, y usando de referido privile-
gio, posesion, uso, y Costumbre; y habiendo Confinido
los portales Alcaldes ordinarios desta villa a Dn Ma-
nuel Carrillo de Ruiz = ya Dn Diego Infante Verinas del
por Concurren en los sus dhor las Calidades y rircunstas
rias que de requieren para dho empleo, para que lo ver-
y referan por tiempo de año proximo veniduro de mill die-
vientos ochenta y tres desde primero de Enero hasta fin de
Diciembre del; y para ello se les da el poder y facultad

que el dño se requiera, y en necesidad, y que traigan basta
alta de Justicia, administrandola con arreglo a dño
Privilegio, cumpliendo y executando en todo las reales or-
denes, y que en el Cabildo que este Consejo celebrara el
citado dia primero de Enero, proximo veniente, solo
comboque para que lo acepten este nombramiento, hagan
el juramento acostumbrado, y se les ponga en posesion
para suro y ejercicio

Le onesto sacabo este Cabildo que firmaron lo que duracion doy per-

Manuel Jimenez Antonio Zamora Joachin Cabaltes
y Leon

Enrique de Carrizosa Juan Muñoz Josef Villena
y Cabrera

Juan Cobo de Serrano
Pinar con Ant. Ruiz Carrillo

Pedro Rubio
D. Ventura

Moyano
Domingo Larra

J. Moreno